LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 25 - 000170 4
Tomo: 01 de 05
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-1146-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS DE OBRA, OTORGADOS A UN MISMO PROVEEDOR, DURANTE EL PERIODO 2021"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 5 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE V

5 DE DICIEMBRE DE 2025

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0172025211460 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 017-2025-2-1146-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS DE OBRA, OTORGADOS A UN MISMO PROVEEDOR, DURANTE EL PERIODO 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control, Materia comprometida y Alcance	4
4.	De la Entidad o dependencia	5
5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
6.	Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	9
	Comités de selección otorgaron la buena pro a postores cuya conformación mantenía a una misma empresa, pese a que la oferta presentada incumplía lo establecido en las bases aprobadas, así como aplicaban criterio diferenciado para la evaluación de otras ofertas que si cumplían los requisitos obligatorios. Asimismo, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, sin haber verificado el cumplimiento de requisitos obligatorios y/o la subsanación de observaciones; además, sin realizar fiscalización posterior de las mismas, hechos que afectaron la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos; derivado del favorecimiento en las contrataciones hasta por S/487 329,22.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	90
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	90
VI.	**CONCLUSIONES**	90
VII.	**RECOMENDACIONES**	92
VIII.	**APÉNDICES**	92

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-1146-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DERIVADOS DE ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS DE OBRA, OTORGADOS A UN MISMO PROVEEDOR, DURANTE EL PERIODO 2021"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 5 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-1146-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000336-2025-CG/OC1146 de 10 de septiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento"[1] y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2 Objetivo

Objetivo general

Establecer si los procesos de selección de Adjudicaciones Simplificadas para la contratación de servicios de consultorías de obras convocadas durante el periodo 2021, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS (primera y segunda convocatoria), se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si el procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

[1] Modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

- Determinar si el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si el procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procesos de selección derivado de Adjudicaciones Simplificadas convocados por la Entidad durante el periodo 2021, referidos a la contratación de servicios de consultorías para la supervisión de obras, según detalle:

CUADRO N° 1
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EVALUADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA

Proceso de selección de Adjudicación Simplificada		Nomenclatura
Periodo	N° de proceso	
2021	224-2021-MDSM/CS-2	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash
	259-2021-MDSM/CS-2	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del Minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash
	279-2021-MDSM/CS-2	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector rosas pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash
	302-2021-MDSM/CS-1	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión auditora

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los procesos de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra convocados por la Entidad durante el periodo 2021, en los cuales se advirtió otorgamientos de buena pro a postores que incumplían requisitos de admisibilidad, así como para otro proceso se ha evidenciado la aplicación de criterio diferenciado para la evaluación de otras ofertas que si cumplían los requisitos obligatorios; actuaciones que fueron realizadas por los miembros del comité de selección, con la finalidad de favorecer a un mismo proveedor con diferentes adjudicaciones.

Asimismo, se ha evidenciado que el Subgerente de Abastecimiento en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, validó la documentación presentada por los adjudicatarios para el perfeccionamiento del contrato, pese a que se encontraba incompleta y/o no subsanada, no realizó fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores ganadores, a fin de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos, permitiendo la suscripción de contratos hasta por S/487 329,22.

Alcance

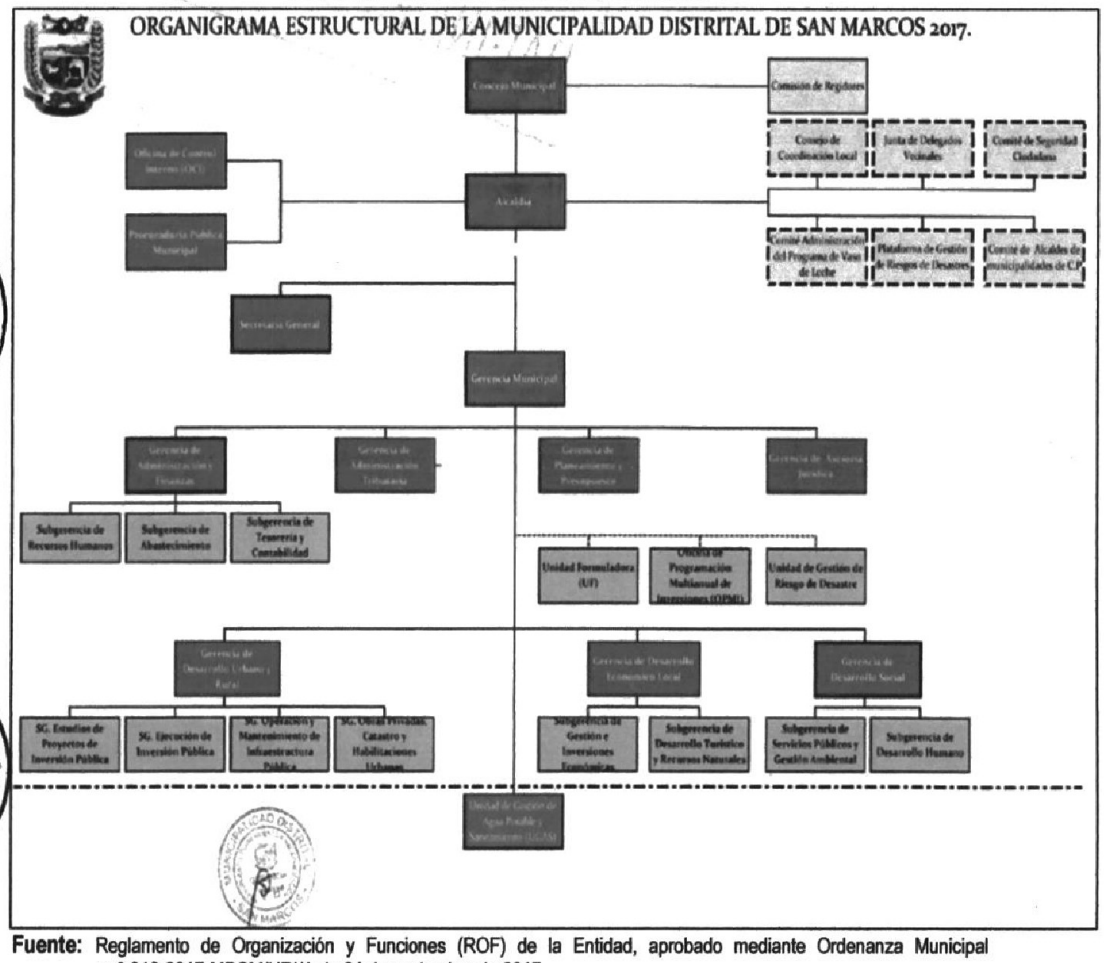
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de septiembre de 2021 al 5 de abril de 2022; las unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a través de medios físicos, con la finalidad que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso indicar que, mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", la cual en su segunda disposición complementaria transitoria establece que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles se realizará adecuaciones al sistema eCasilla- CGR, quedando suspendido su utilización en dicho plazo, por lo que, se deberá aplicar en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley n.° 27444, no siendo necesario la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.

Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Bajo ese contexto, como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia de control, se concluye lo siguiente:

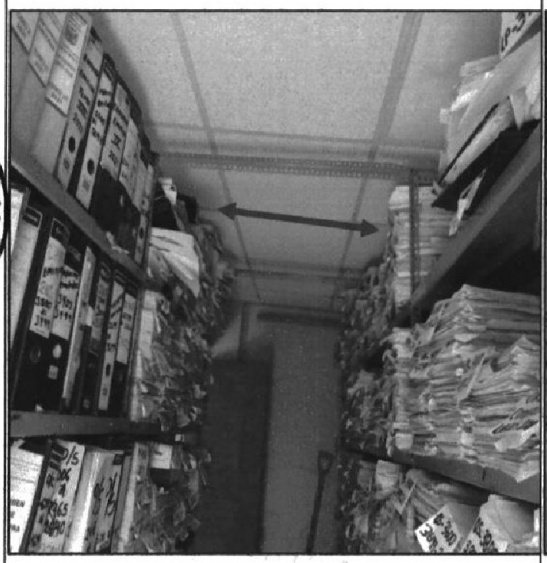
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA EL ARCHIVO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE ACERVO DOCUMENTARIO A SU CARGO, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y/O DETERIORO DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS A CARGO DE LA ENTIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL DEL MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS

De la aplicación del cuestionario s/n a Yulma Taccsi Mejía, subgerenta de Abastecimiento, la comisión auditora ha evidenciado que la citada subgerencia, carece de mecanismos de control que permitan un adecuado proceso de archivo, custodia y conservación del acervo documentario perteneciente a su archivo de gestión, las cuales sustentan el procedimiento seguido para la contratación de bienes, servicios u obras a cargo de la Entidad.

En esa misma línea, de la inspección física realizada por la comisión auditora a los ambientes asignados para el archivo de gestión, conjuntamente con personal designado por la precitada Subgerencia, se advirtió que, la documentación supera la capacidad de almacenamiento del

acervo documentario; toda vez que, se encuentran apilados directamente sobre el piso, asimismo, se evidenció expedientes sin su respectiva identificación, foliación y hojas sueltas, tal como se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍAS N°S 1 y 2
SE OBSERVA INFRAESTRUCTURA CON CAPACIDAD SUPERADA Y NO ADECUADA PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO

	
Se visualiza que la documentación ocupa la totalidad de estantes metálicos (habilitados) para la custodia y conservación del acervo documentario- Ambiente ubicado en el área de Serenazgo.	Se observa que ambiente asignado para la custodia y conservación se encuentra en el pasillo, es decir, fuera del área de la Subgerencia de Abastecimiento, el cual se encuentra ubicado en el palacio municipal- sede central

Fuente: Cuestionario s/n aplicado a la Subgerenta de Abastecimiento

FOTOGRAFÍAS N°S 3 y 4
SE OBSERVA DOCUMENTACIÓN APILADA DIRECTAMENTE SOBRE EL PISO, SIN ORGNANIZAR Y OTRAS SIN NINGÚN TIPO DE IDENTIFICACIÓN

	
Se visualiza documentación sin organizar y apilada directamente sobre el piso- Ambiente ubicado en el área de Serenazgo.	Se visualizada archivadores con documentación sin ningún tipo de identificación- Ambiente ubicado en el área de Serenazgo.

Fuente: Cuestionario s/n aplicado a la Subgerenta de Abastecimiento

Al respecto, las normas de control interno y otros relacionadas al archivo institucional, señalan lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
4. Norma general para el componente de información y comunicación
(...)
4.6 Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 *La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*
02 *Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.*

- **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de documentos archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019**

"(...)
V. RESPONSABILIDAD:
(...)
5.2 El/ la titular o encargado/a del Archivo de Gestión es responsable de la protección y conservación adecuada de los documentos que produce la oficina hasta culminar la transferencia al Archivo Central.

VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico.

Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, esta presente en todas las fases de vida de los documentos independientemente de su soporte o medio físico.

La situación expuesta, generaría riesgo de pérdida y/o deterioro de la documentación que sustenta las contrataciones de bienes, servicios u obras, limitando la transparencia y el control del manejo de los fondos públicos de la Entidad; hecho originado por la falta de mecanismos de control ante el volumen del acervo documentario.

III.OBSERVACIONES

COMITÉS DE SELECCIÓN OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES CUYA CONFORMACIÓN MANTENÍA A UNA MISMA EMPRESA, PESE A QUE LA OFERTA PRESENTADA INCUMPLÍA LO ESTABLECIDO EN LAS BASES APROBADAS, ASÍ COMO APLICABAN CRITERIO DIFERENCIADO PARA LA EVALUACIÓN DE OTRAS OFERTAS QUE SI CUMPLÍAN LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS. ASIMISMO, RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SIN HABER VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS OBLIGATORIOS Y/O LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES; ADEMÁS, SIN REALIZAR FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LAS MISMAS, HECHOS QUE AFECTARON LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; DERIVADO DEL FAVORECIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES HASTA POR S/487 329,22

Durante el periodo 2021, la Entidad convocó los procesos de selección de Adjudicación Simplificada n.°s 224-2021-MDSM/CS-2, 259-2021-MDSM/CS-2, 279-2021-MDSM/CS-2 y 302-2021-MDSM/CS-1, con la finalidad de realizar la contratación de proveedores que presten los servicios de consultorías de obras para la supervisión de proyectos a ejecutarse en la localidad de Vista Alegre y centros poblados de Pichiu San Pedro, Carhuayoc y Quinhuaragra, respectivamente, cuyo valor referencial de dichos procesos ascienden a S/511 387,92.

Al respecto, se ha verificado que los mismos servidores y/o funcionarios que formularon y tramitaron los requerimientos fueron designados como miembros del comité de selección, quienes posteriormente acordaron por unanimidad el otorgamiento de la buena pro a postores cuya conformación mantenía a la empresa Dambez Company E.I.R.L y/o Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, este último gerente General de la empresa en mención, siendo estos consorciados responsables de la presentación de ofertas y documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, de la revisión efectuada se ha comprobado que la oferta presentada para un proceso incumplía los requisitos de admisibilidad, así como para otro proceso se ha evidenciado la aplicación de criterio diferenciado para la evaluación de otras ofertas que si cumplían los requisitos obligatorios, demostrándose con ello el favorecimiento en la adjudicación de procesos a un mismo postor.

Sumado a ello, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, validó los documentos presentados por los postores para el perfeccionamiento de contrato, pese a que no cumplieron con la presentación de todos los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y/o subsanación de las observaciones comunicadas por el mismo; aunado a ello, no realizó fiscalización posterior de la documentación presentada, con la finalidad de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos.

Contraviniendo con su accionar los numerales 1.1, 1.16 del artículo IV y 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, asimismo, el literal j del artículo 2, así como los artículos 8, 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, aunado a ello, los artículos 5, 46, 49, 50, 64, 65, 81, 82, 83, 89 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, además, los numeral 7.4.2 y 7.7 del capítulo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

También, los numeral 2.2 y 2.5 del capítulo II de la sección específica, numeral 3.2 y literales b.2 y b.3 del numeral 3.3 del capítulo III requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2, publicada en el SEACE el 15

de diciembre de 2021; asimismo, el literal c del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-1, aprobada con formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 6 de diciembre de 2021; y, el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica, literal b.3 del numeral 3.3 y capítulo IV de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2, aprobada con formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 25 de enero de 2022.

Del mismo modo, los numerales 2.5 y 2.6 del capítulo II de la sección específica y literal b.2 del numeral 3 del capítulo III requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2, aprobada con formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 26 de enero de 2022. Asimismo, el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica, literales b.2 y c del numeral 3.3 del capítulo III requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1, aprobada con formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 28 de diciembre de 2021.

De esta manera, se habría afectado la legalidad y el correcto uso de los recursos de la Entidad, derivado del favorecimiento en las contrataciones a postores cuyas ofertas y documentos para el perfeccionamiento del contrato no cumplían los requisitos obligatorios, hasta por S/487 329,22.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros de los comités de selección, quienes acordaron por unanimidad el otorgamiento de la buena pro a postores cuyas ofertas no cumplían los requisitos de admisibilidad y/o no superaban el puntaje mínimo requerido para los factores de evaluación establecidos en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron hasta su aprobación, asimismo, por el responsable del OEC, quien validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que estos no contenían los requisitos obligatorios y/o la subsanación de observaciones; además, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada para cada procedimiento de selección.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a los procesos de contratación de Adjudicaciones Simplificadas de consultorías de obras convocadas por la Entidad, durante el periodo 2021, se advirtió cuatro (4) procesos en los cuales se realizó el otorgamiento de la buena pro a postores que mantenían como consorciado a la empresa Dambez Company E.I.R.L y/o Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, este último gerente General de la empresa en mención, siendo estos consorciados responsables de la documentación generada para la oferta y perfeccionamiento del contrato, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PROCESOS DE CONTRATACIÓN MATERIA DE EVALUACIÓN- PERIODO 2021

Procesos de selección de Adjudicación Simplificada			Datos del adjudicatario		
N°	Descripción del objeto	Valor referencial (S/)	Consorcio	Monto adjudicado (S/)	Obligaciones de Dambez Company E.I.R.L y/o Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, según promesa de consorcio (*)
224-2021-MDSM/CS-2	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del	203 078,45	Consorcio Vista Alegre conformado por **Jorge Arturo**	182 770,61	Ambos consorciados consignaron como parte de sus obligaciones vinculadas a la presentación de ofertas el **aporte**

Procesos de selección de Adjudicación Simplificada			Datos del adjudicatario		
N°	Descripción del objeto	Valor referencial (S/)	Consorcio	Monto adjudicado (S/)	Obligaciones de Dambez Company E.I.R.L y/o Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, según promesa de consorcio (*)
	distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash		**Zarzosa Prudencio y Dambez Company E.I.R.L**		**de experiencia en servicios de consultoría en obras similares.**
259-2021-MDSM/CS-2	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del Minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash	119 781.86	Consorcio MD Supervisión conformado por **Dambez Company E.I.R.L** y Celestino Javier Alvarado Solis	119 781,00	La obligación vinculada a la presentación de ofertas es el **aporte de experiencia en la especialidad.**
279-2021-MDSM/CS-2	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector rosas pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash	75 000,00	Consorcio Supervisor Santa Rosa conformado por **Dambez Company E.I.R.L** y Julio Rubén Espinoza Laveriano	71 250,00	Las obligaciones vinculadas a la **presentación de la oferta y perfeccionamiento del contrato**, son las siguientes: 1. Responsable de presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato. 2. Responsabilidad de la veracidad de sus documentos propios. 3. Elaboración de la oferta y todos los actos vinculados al presente proceso. 4. Aporte de la experiencia en la especialidad y responsable de la veracidad de los mismos.
302-2021-MDSM/CS-1	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash	113 527,61	Consorcio la Vikthoria A&C conformado por **Dambez Company E.I.R.L** y Marco Antonio Rodríguez Márquez	113 527,61	Las obligaciones vinculadas a la **presentación de la oferta y perfeccionamiento del contrato**, son las siguientes: 1. Responsable de la documentación generada para la oferta y contrato. 2. Aportar con la experiencia en la especialidad.
	Totales	511 387,92		487 329,22	

Fuente: Expedientes de contratación de Adjudicaciones Simplificadas n.°s 224-2021-MDSM/CS-2, 259-2021-MDSM/CS-2, 279-2021-MDSM/CS-2 y 302-2021-MDSM/CS-1
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: Las obligaciones descritas por cada proceso se vincula a la presentación de ofertas y perfeccionamiento del contrato, según promesa de consorcio adjunto en los documentos que conforman el expediente de contratación.

Sobre el particular, es preciso indicar que, la Entidad para la conducción y desarrollo de los procesos de contratación consignados en el cuadro precedente, realizó la designación de los miembros titulares y suplentes del comité de selección, advirtiéndose que su conformación es recurrente respecto a los miembros con conocimiento técnico del objeto de la contratación (área usuaria), únicamente variando en la designación del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
DETALLE DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA- PERIODO 2021

N° de procesos de selección	Datos de los miembros del comité de selección		
	Cargo	Nombres y apellidos	Dependencia
224-2021-MDSM/CS-2	**Miembros titulares del comité de selección**		
	Presidente	Amado Rivera Abilio	Subgerencia de Abastecimiento
	Primer miembro	Carlos Alberto Amado Solorzano	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
	Segundo miembro	Julio César Cerna Quiroz	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
	Miembros suplentes del comité de selección		
	Suplente del Presidente	Israel Saturnino Fernández Gómez	Subgerencia de Abastecimiento
	Suplente del Primer miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública
	Suplente del Segundo miembro	Juan Nereo Flores Rojas	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
259-2021-MDSM/CS-2	**Miembros titulares del comité de selección**		
	Presidente	Israel Saturnino Fernández Gómez	Subgerencia de Abastecimiento
	Primer miembro	Carlos Alberto Amado Solorzano	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
	Segundo miembro	Julio César Cerna Quiroz	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
	Miembros suplentes del comité de selección		
	Suplente del Presidente	Julio César Castillo Alva	Subgerencia de Abastecimiento
	Suplente del Primer miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública
	Suplente del Segundo miembro	Juan Nereo Flores Rojas	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
279-2021-MDSM/CS-2	**Miembros titulares del comité de selección**		
	Presidente	Israel Saturnino Fernández Gómez	Subgerencia de Abastecimiento
	Primer miembro	Carlos Alberto Amado Solorzano	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
	Segundo miembro	Julio César Cerna Quiroz	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
	Miembros suplentes del comité de selección		
	Suplente del Presidente	Julio César Castillo Alva	Subgerencia de Abastecimiento
	Suplente del Primer miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública
	Suplente del Segundo miembro	Juan Nereo Flores Rojas	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
302-2021-MDSM/CS-1	**Miembros titulares del comité de selección**		
	Presidente	Johana Abigail Lomote Vergara	Subgerencia de Abastecimiento
	Primer miembro	Carlos Alberto Amado Solorzano	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
	Segundo miembro	Julio César Cerna Quiroz	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
	Miembros suplentes del comité de selección		
	Suplente del Presidente	Israel Saturnino Fernández Gómez	Subgerencia de Abastecimiento
	Suplente del Primer miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública
	Suplente del Segundo miembro	Juan Nereo Flores Rojas	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública

Fuente: Expedientes de contratación de Adjudicaciones Simplificadas n.°s 224-2021-MDSM/CS-2, 259-2021-MDSM/CS-2, 279-2021-MDSM/CS-2 y 302-2021-MDSM/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

En torno a lo descrito, la comisión de control realizó la evaluación de las etapas de evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de buena pro y perfeccionamiento del contrato de los cuatro (4) procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para consultorías de obra, evidenciándose que las actuaciones de los miembros del comité de selección y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante **"OEC"**, transgredieron lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y bases integradas del procedimiento de selección, las cuales fueron de su pleno conocimiento; por cuanto, ellos mismos la elaboraron y tramitaron para su aprobación, tal como se detalla a continuación:

1. Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash" con código único de inversiones n.° 2474527

1.1 De las actuaciones preparatorias y convocatoria del procedimiento de selección

Primera convocatoria del procedimiento de selección

Mediante formato de requerimiento para servicio u obras n.° SGEIP-457 de 6 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, en calidad de área usuaria, solicitó a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano Rural, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, adjuntando para ello los términos de referencia debidamente visado en veintiocho (28) folios **(Apéndice n.° 3)**, el cual fue aprobado por el citado gerente mediante la suscripción del mismo formato, conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Municipal; siendo derivado en última instancia a la Subgerencia de Abastecimiento el 7 de octubre de 2021[2].

Posteriormente, mediante informe n.° 3831-2021-MDSM/GAF/SGA/P/CMAM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Christian Martín Aponte Meza, sub gerente de Abastecimiento, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, las indagaciones del mercado para la contratación del precitado servicio de consultoría de obra, consignando entre otros, lo siguiente:

"X DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL
(...)
En consecuencia, de acuerdo a las indagaciones realizadas y del empleo de las diversas fuentes, se sugiere tomar en cuenta el resumen siguiente:

VALOR REFERENCIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN:	***S/ 203,078.45***
TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:	***Adjudicación Simplificada***
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	***CONSULTORÍA DE OBRA***
SISTEMA DE CONTRATACIÓN:	***ESQUEMA MIXTO***
MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:	*NO CORRESPONDE*
MODALIDAD ESPECIALES DE SELECCIÓN:	*NO CORRESPONDE*

(...)" (Sic) (resaltado es nuestro)

[2] Recibido por la Subgerencia de Abastecimiento en la misma fecha con expediente de trámite documentario n.° 2131547.

Bajo ese contexto, mediante informe n.° 0855 COVID19 TR-2021-MDSM/GAF de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para la contratación del servicio de consultoría de obra en mención. Por lo que, mediante memorándum n.° 3685-2021-MDSM/GPP de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la citada Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004262 de 25 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/203 078,45, con cargo a la fuente de financiamiento 5. Recursos determinados, rubro 18 Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Es así que, mediante formato n.° 01 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° E.C. N° 139-2021-SGA/MDSM de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación del precitado servicio de consultoría de obra, bajo el sistema de contratación de esquema mixto (suma alzada y tarifas) y un valor referencial de S/203 078,45, consecuentemente, la gerencia en mención procedió con su aprobación mediante la suscripción en el mismo formato y en la misma fecha.

Posteriormente, mediante formato n.° 02 "Designación del comité de selección" n.° C.S. N° 152-2021-GM/MDSM de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal, designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, cuya conformación comprende a un representante del OEC con conocimiento en normativa de contrataciones del estado y dos (2) representantes del área usuaria con conocimiento técnico en el objeto de contratación. A continuación, se detalla los miembros designados:

CUADRO N° 4
DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Amado Rivera Abilio	Subgerencia de Abastecimiento
Primer miembro	Carlos Alberto Amado Solorzano	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
Segundo miembro	Julio Cesar Cerna Quiroz	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Miembros suplentes		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Suplente del Presidente	Israel Saturnino Fernández Gómez	Subgerencia de Abastecimiento
Suplente del Primer Miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica
Suplente del Segundo Miembro	Juan Nereo Flores Rojas	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública

Fuente: Formato n.° 02 "Designación del comité de selección" n.° C.S. N° 152-2021-GM/MDSM de 26 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Una vez aprobado y designado al comité de selección, mediante suscripción del formato n.° 03 "Acta instalación del comité de selección" n.° 005-AS-224-2021-MDSM/CS de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; Abilio Amado Rivera; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, dejaron constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité de selección y que el OEC entregó a su presidente el expediente de contratación aprobado, acordando finalmente lo siguiente:

"(...)
Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y elaborar las bases administrativas utilizando para ello las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y los Términos de Referencia emitidos por el Área Usuaria."

En ese sentido, mediante acta de conformidad de proyecto de bases n.° 002-AS N° 224-2021-MDSM/CS de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Abilio Amado Rivera; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, dejaron constancia respecto a la conformidad al proyecto de bases, señalando lo siguiente:

"(...)
***Los miembros del comité de selección manifiestan que** han tenido a la vista **el proyecto de BASES,** y que este **fue revisado por cada uno de los presentes**, **por lo que**, en total libertad y conocimiento, **se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado, por intermedio del Presidente del Comité, al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección, para lo cual se especifica lo siguiente:*
***El proyecto de BASES está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN**.*
***El proyecto de BASES incluye el requerimiento de la prestación**, objeto de la convocatoria.*
(...)" (Sic) (Subrayado y resaltado es nuestro)

Luego, mediante formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 005-AS-2024-2021-MDSM/CS de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Abilio Amado Rivera; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, solicitaron a la Gerencia Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM- 224-2021-MDSM/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la obra, cuyas páginas fueron visadas por los citados miembros titulares del comité de selección; y, finalmente fue aprobado a través del mismo formato mediante suscripción de la citada gerencia, lo cual evidencia que todos los miembros del comité de selección tenían pleno conocimiento del requerimiento de la prestación, así como, los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

Seguidamente, la Entidad realizó la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE" del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra, bajo el sistema de contratación de esquema mixto de suma alzada y tarifas, con un valor referencial de S/203 078,45; sin embargo, durante el desarrollo de la fase de selección los precitados miembros del comité de selección suscribieron el acta de admisión, calificación y evaluación de oferta técnica de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual dejaron constancia la declaratoria de desierto, al no existir propuestas válidas.

Segunda convocatoria del procedimiento de selección

Mediante informe n.° 001-2021-MDSM/AS-224-2021-1 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Abilio Amado Rivera, presidente Titular del Comité de Selección,

comunicó la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-1, a Gerencia Municipal, es así que, este último mediante memorándum n.° 2345-2021-COVID-19-MDSM/GM de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitió los actuados a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Gestión Urbana y Rural, con atención a Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que se efectué la evaluación de los términos de referencia y si persiste la necesidad de proseguir con la segunda convocatoria del precitado procedimiento de selección.

En ese contexto, mediante informe n.° 01391-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, solicitó a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se prosiga con el trámite administrativo para continuar con la segunda convocatoria del precitado procedimiento de selección, ello, en virtud a que la necesidad aún persiste y con la finalidad de cumplir con las metas propuestas de la Entidad. Cabe agregar que, el requerimiento emitido por el área usuaria para la primera convocatoria fue ratificado para su consideración en la nueva convocatoria.

En esa misma línea, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 2484-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, recomendó a Gerencia Municipal, realizar la segunda convocatoria del precitado procedimiento de selección, debido a que persiste la necesidad y con la finalidad de cumplir con las metas propuestas de la Entidad, por lo que, Gerencia Municipal a través del memorándum n.° 2476-2021-COVID-19-MDSM/GM de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, remitió a Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, todos los actuados, con la finalidad de que prosiga con la segunda convocatoria, consecuentemente, se realizó la publicación a través del SEACE; estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN- SEGUNDA CONVOCATORIA

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/12/2021	02/12/2021
Registro de participantes(Electronica)	03/12/2021 00:01	19/12/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/12/2021 00:01	07/12/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/12/2021	15/12/2021
Integración de las Bases POR SEACE	15/12/2021	15/12/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	20/12/2021 00:01	20/12/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas POR SEACE	21/12/2021	21/12/2021
Otorgamiento de la Buena Pro POR SEACE EN LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	21/12/2021 08:30	21/12/2021

Fuente: Portal web del SEACE

Luego, prosiguiendo con las etapas establecidas para el desarrollo del citado procedimiento de selección, se evidenció el registro a través del SEACE de cuatro (4) consultas y/o observaciones **(Apéndice n.° 18)** a las bases administrativas referidas al valor referencial y definición de obras similares, realizadas por los participantes PCS

Company E.I.R.L, Edith del Rosario Salazar Reyes y Líder Ingeniería y Transportes E.I.R.L, consecuentemente, mediante informe n.° 1445-2021-MDSM-GDUR/SGEIP-CAAS de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública (área usuaria), remitió a Abilio Amado Rivera, presidente del comité de selección, la absolución de las mismas, en las cuales concluye que se acogerá las citadas consultas y/o observaciones, señalándose su incorporación en las bases integradas.

Bajo ese contexto, el 15 de diciembre de 2021, se publicó en el SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 20)**, seguidamente, en la misma fecha se realizó el registro de las bases integradas **(Apéndice n.° 21)**, cuyo contenido incluye las observaciones acogidas y mantiene las demás disposiciones establecidas en las bases primigenias.

1.2 Evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro realizado por los miembros titulares del comité de selección

Mediante acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; Abilio Amado Rivera; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, dejaron constancia de la verificación realizada respecto a las ofertas registradas a través del SEACE, advirtiéndose que, únicamente el Consorcio Vista Alegre, integrado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio y Dambez Company E.I.R.L realizó el registro de su oferta, de cuya evaluación se determinó que cumple con la presentación de los documentos de presentación obligatoria; consecuentemente, se declaró admitido su oferta para proseguir con la etapa de calificación, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VISTA ALEGRE

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	CONSORCIO VISTA ALEGRE
Anexo N° 01.- Declaración jurada de datos del postor.	Si presenta
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Si presenta
Anexo N° 02.- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Si presenta
Anexo N° 03.- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.	Si presenta
Anexo N° 04.- Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra.	Si presenta
Anexo N° 05.- Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	Si presenta
RESULTADO DE LA OFERTA	**ADMITIDO**

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas de 21 de diciembre de 2021

Al respecto, es preciso indicar que, el numeral 2.2 Contenido de la oferta del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2[3] **(Apéndice n.° 21)**, que ellos mismos elaboraron y tramitaron hasta su aprobación, establecieron entre otros, los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, conforme se describe a continuación:

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 OFERTA TÉCNICA
(...)
2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria
A. Documentos para la admisión de la oferta
a.1) Declaración jurada del postor. (Anexo N° 1)
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo Nº 4). Consignar el plazo desagregado (supervisión y liquidación).
a.6) ***Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes****, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio,* ***así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones****. (Anexo Nº 5)*

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o ***el comité de selección****, según corresponda,* ***verifica la presentación de los documentos requeridos****.* ***De no cumplir*** *con lo requerido,* ***la oferta se considera no admitida****.*

(sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)

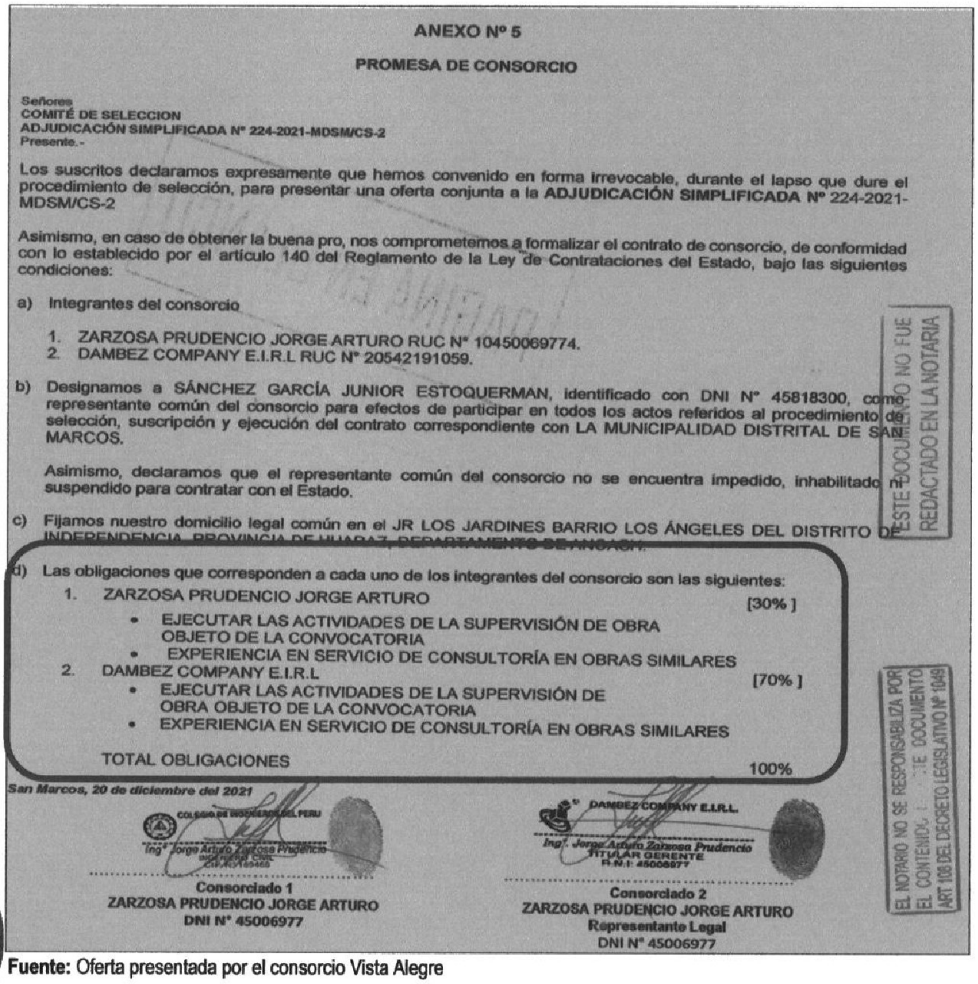
Aunado a ello, el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento de las citadas bases **(Apéndice n.° 21)**, establecieron las condiciones del consorcio, según detalle:

"De conformidad con el numeral 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
1) El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.
2) ***El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, es de 50%****.*
3) Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%."
(sub rayado y resaltado es nuestro)

[3] Publicada el 15 de diciembre de 2021, a través del SEACE.

En torno a lo descrito, se advierte que, en caso la oferta sea presentada en consorcio, esta debe cumplir con lo establecido en el acápite a.6 del numeral 2.2 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III de las bases antes indicada **(Apéndice n.° 21)**; no obstante, la comisión ha evidenciado que Abilio Amado Rivera; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, no realizaron un adecuado proceso de admisión de ofertas; toda vez que, consignaron que el consorcio Vista Alegre si presenta su promesa de consorcio y declara admitida su oferta **(Apéndice n.° 23)**, tal como se evidencia en el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; pese a que el anexo n.° 05 Promesa de consorcio con firmas legalizadas, adjunto a su oferta **(Apéndice n.° 23)**, no cumple con el porcentaje mínimo de 50% de participación por cada consorciado, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
PROMESA DE CONSORCIO ADMITIDA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN



ANEXO Nº 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 224-2021-MDSM/CS-2
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 224-2021-MDSM/CS-2**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO RUC N° 10450069774.
2. DAMBEZ COMPANY E.I.R.L RUC N° 20542191059.

b) Designamos a SÁNCHEZ GARCÍA JUNIOR ESTOQUERMAN, identificado con DNI N° 45818300, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en el JR LOS JARDINES BARRIO LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	[30%]
• EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA	
• EXPERIENCIA EN SERVICIO DE CONSULTORÍA EN OBRAS SIMILARES	
2. DAMBEZ COMPANY E.I.R.L	[70%]
• EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA	
• EXPERIENCIA EN SERVICIO DE CONSULTORÍA EN OBRAS SIMILARES	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

San Marcos, 20 de diciembre del 2021

Consorciado 1
ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO
DNI N° 45006977

DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.
Ing°. Jorge Arturo Zarzosa Prudencio
TITULAR GERENTE
D.N.I. 45006977

Consorciado 2
ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO
Representante Legal
DNI N° 45006977

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

Fuente: Oferta presentada por el consorcio Vista Alegre

Sumado a ello, resulta relevante mencionar que, la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019 en adelante "**Directiva**", estableció, entre otros aspectos, los requisitos y formalidades que deben cumplir los postores en consorcio para su presentación, en el marco de un procedimiento de selección.

En ese contexto, el numeral 7.4.2 de la Directiva, establece el contenido mínimo de la promesa formal de consorcio, asimismo, señala el contenido que no puede ser modificado por las partes, siendo los siguientes:

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
***La promesa de consorcio debe** ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo **contener necesariamente la siguiente información**:*

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes de consorcio, según corresponda.
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.
(...)
*e) **El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes**. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. **Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales**.*

***El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable**.*

2. Modificación del contenido
***La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual**. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.*
(...)"

En ese sentido, se advierte que, el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes contenido en la promesa formal de consorcio no puede ser modificado en las etapas subsiguientes, es decir, suscripción de contrato y ejecución contractual, por lo que,

el consorcio Vista Alegre al haber presentado su promesa formal de consorcio con porcentajes que incumplen lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2[3] **(Apéndice n.° 21)**, no debió ser admitido, pese a ello, los precitados miembros titulares del comité de selección no consignaron ninguna observación; por el contrario, consignaron su cumplimiento y admisión directa.

Por todos los fundamentos anteriormente esbozados, se ha determinado que Abilio Amado Rivera; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, pese a tener conocimiento de los requisitos que debió contener los documentos de presentación obligatoria, así como la normativa de contrataciones del estado, admitieron la presentación del anexo n.° 5 referido a la promesa formal del consorcio Vista Alegre, el cual no cumplió con el porcentaje mínimo de 50% de participación por cada consorciado, favoreciéndole con ello en la admisión de su oferta **(Apéndice n.° 23)**, calificación, así como la evaluación de su oferta económica; y, posteriormente, el otorgamiento de la buena pro por S/182 770,61, tal como se detalla en el acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento del proceso de selección de adjudicación simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

1.3 Perfeccionamiento del contrato realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones:

Mediante carta n.° 001-2021-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, presentó a través de Trámite Documentario de la Entidad, los documentos para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2, en sesenta y tres (63) folios, el cual se derivó en última instancia a la Subgerencia de Abastecimiento el 4 de enero de 2022, a cargo de Christian Martin Aponte Meza, con expediente n.° 2250 e igual cantidad de folios.

Seguidamente, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, mediante correo electrónico de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, remitió a Junior Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, la carta n.° 002-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, a fin de comunicarle las observaciones a los requisitos para perfeccionar el contrato, consecuentemente, solicitó la subsanación de las mismas dentro del plazo otorgado, según detalle:

"(...)

1. *Su representada presenta no acredita la garantía de fiel cumplimiento.*
2. *Su representada no acredita Código de cuenta interbancario (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
3. *Su representada presenta el contrato de consorcio, sin embargo, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2 del numeral 7.7. de la DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD, identificar al consorcio a quien se le efectuará el pago y emitirá la respectiva facturación o, en ese caso de llevar la contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del consorcio.*
4. *Su representada no acredita el Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.*
5. *Su representada no acredita la estructura de costos de la oferta económica.*

6. *Su representada no acredita la copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido (...) del especialista en estructuras.*
7. *Su representada no acredita la copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier documentación que acredite de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave del especialista en estructuras.*

(...) se solicita subsanar los requisitos antes mencionados, para lo cual se le otorga un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la notificación de la presente. Asimismo, la subsanación deberá efectuar a través de Mesa de Partes de nuestra Entidad."

Bajo ese contexto, mediante carta n.° 010-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, presentó a través de Trámite Documentario de la Entidad, la subsanación de la documentación para la firma del contrato, en veintidós (22) folios, el mismo que fue derivado en la misma fecha a la Subgerencia de Abastecimiento, a cargo de Christian Martin Aponte Meza, con expediente n.° 22480.

Finalmente, se evidenció que, en la misma fecha, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, validó los documentos presentados para la subsanación de observaciones realizadas a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, procediéndose con la suscripción del contrato de adjudicación simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, entre el gerente Municipal, en representación de la Entidad y Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por el monto de S/182 770,61.

Al respecto, es preciso indicar que, el numeral 2.5 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2[3] **(Apéndice n.° 21)**, establecieron los documentos que el postor ganador de la buena pro debió presentar para perfeccionar el contrato, conforme se describe a continuación:

"(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

No obstante, resultado de la verificación realizada por la comisión de control, se ha determinado que Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, no comunicó la totalidad de observaciones a la documentación presentada por el consorcio Vista Alegre, para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, validó la experiencia del profesional propuesto en calidad de ingeniero supervisor; así como la acreditación del equipamiento estratégico, pese a no haberse cumplido; aunado a ello, se verificó que el citado consorcio no subsano la totalidad de observaciones comunicadas, en razón a que no cumplió con acreditar los requisitos mínimos del contrato de consorcio ni la experiencia del profesional propuesto como especialista en estructuras, pese a ello, no realizó ninguna observación, por el contrario, validó la subsanación, demostrándose con ello el favorecimiento para la suscripción del contrato; además, se ha evidenciado que no realizó fiscalización posterior de la misma, tal como se detalla a continuación:

1.3.1 Responsable del OEC no comunicó la totalidad de observaciones para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, validó los documentos presentados para acreditar la experiencia del ingeniero supervisor, así como el cumplimiento del equipamiento estratégico, a pesar de no haberse cumplido ni presentado el sustento correspondiente

a) Respecto al incumplimiento de acreditación de la experiencia del ingeniero supervisor

El numeral 2.5 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2[3] **(Apéndice n.° 21)**, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, entre otros, respecto a los documentos requeridos para acreditar la experiencia del personal clave, conforme se detalla a continuación:

"(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
(...)
***De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape)**, para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse períodos traslapados **en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete**." (sub rayado y resaltado es nuestro)*

En esa misma línea, es preciso indicar que, el literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo 3 de las bases en mención **(Apéndice n.° 21)**, establece el cargo, profesión y experiencia mínima del ingeniero supervisor, el cual fue consignado en calidad de personal clave, según detalle:

"(...)

Cargo	*Experiencia*
Ingeniero supervisor	***Acreditar experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses**, computados desde la colegiatura, como: residente, residente de (en) obra(s), ingeniero residente, ingeniero residente de obra(s), jefe de obra, jefe residente de(en) obra, supervisor de obra(s), jefe de supervisión o supervisor de (en) obra(s), jefe de equipo de supervisión o supervisor, jefe de equipo de supervisión o supervisor de obra(s), inspector de(en) obra(s), jefe de equipo de inspección de (en) obra(s), jefe de inspectores de (en) obra o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares, al objeto de la convocatoria.*
(...)	*(...)*

(...)" (Subrayado y resaltado es nuestro)

En torno a lo descrito, Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, a través de la carta n.° 001-2021-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, remitió doce (12) documentos entre constancias y certificados de trabajos para sustentar la experiencia de Edith del Rosario Salazar Reyes, profesional propuesta para el cargo de ingeniero supervisor, los mismos que fueron validados por el responsable del OEC; sin embargo, de la verificación realizada por la comisión de control se ha determinado que la citada profesional únicamente acredita 39,95 meses, incumpliendo la experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses establecidos en el literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2[3] **(Apéndice n.° 21)**, según detalle:

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE EDITH DEL ROSARIO SALAZAR REYES PARA EL CARGO DE INGENIERO SUPERVISOR

N°	Datos del documento declarado como experiencia				Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra/ Cargo	Tipo	Cargo	Periodo		
1	Obra: construcción del complejo deportivo "El tio Cachi" en la av. Centenario n.° 2725- barrio de Palmira Independencia, Huaraz, Ancash	Constancia	Residente de obra	01/04/2014 al 27/10/2014	241	Se verificó constancia
2	Ampliación y mejoramiento del estadio municipal de la localidad de Paucas- Huari-Áncash- II Etapa	Certificado	Supervisor a de obra	23/12/2015 al 6/04/2019	106	Se verificó certificado
3	Creación de infraestructura e instalación de la cobertura metálica del complejo deportivo "El tío cachi" en la av. Centenario n.° 2725- barrio del Palmira, Independencia-Huaraz- Áncash	Constancia	Residente de obra	01/05/2016 al 28/09/2016	151	Se verificó constancia
4	Mejoramiento del campo deportivo de Huancarpata, distrito de Cajay- Huari-Áncash II etapa	Certificado de trabajo	Inspector técnico de obra	06/12/2016 al 20/01/2017	46	Se verificó certificado
5	Creación del servicio de infraestructura deportiva de Grass sintético de la localidad de Yunguilla, distrito de Ponto- Huari-Áncash	Certificado de trabajo	Inspector técnico de obra	01/12/2017 al 31/03/2018	121	Se verificó certificado
6	Creación de la infraestructura deportiva multiuso de Huamas, distrito de Yanama, provincia de Yungay-Áncash	Certificado de trabajo	Inspector técnico de obra	11/09/2018 al 9/01/2019	121	Se verificó certificado
7	Rehabilitación y mantenimiento del complejo deportivo "El tío cachi"	Constancia	Residente de obra	15/02/2019 al 15/07/2019	151	Se verificó constancia
8	Creación de la losa deportiva en la localidad de Chuyas, distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba- Áncash	Certificado	Residente de obra	02/09/2019 al 31/12/2019	121	Se verificó certificado
9	Mejoramiento y ampliación de la losa deportiva con Grass sintético y cobertura metálica del centro poblado de Primorpampa, distrito de Shupluy, provincia de Yungay- Áncash	Constancia	Jefe de supervisión	22/10/2020 al 22/01/2021	93	Se verificó constancia
10	Creación del campo deportivo Misky Huarac S.A.C en el caserío de Uquia distrito de	Constancia de trabajo	Supervisor a	25/01/2021 al 08/10/2021	0	Se advierte traslape con experiencia indicada en el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Datos del documento declarado como experiencia				Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra/ Cargo	Tipo	Cargo	Periodo		
	Independencia- provincia de Huaraz- Áncash					ítem 11, por lo tanto, no se considera ninguna de las experiencias
11	Mejoramiento y ampliación de la losa deportiva con Grass sintético y coberturas metálicas del distrito de Shupluy, provincia de Yungay, Áncash	Certificado de trabajo	Ingeniero residente	9/07/2021 al 06/10/2021	0	Se advierte traslape con experiencia indicada en el ítem 10, por lo tanto, no se considera ninguna de las experiencias
12	Creación del campo deportivo Misky Huarac S.A.C en el caserío de Uquía distrito de Independencia- provincia de Huaraz- Áncash	Constancia de trabajo	Supervisor a	18/10/2021 al 20/12/2021	64	Se verificó constancia
Total, en días					1 215	
Total, en meses					**39,95**	

Fuente: Carta n.° 001-2021-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 30 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse en el cuadro precedente, la comisión de control ha determinado que Edith del Rosario Salazar Reyes, profesional propuesta para el cargo de ingeniero supervisor, no cumple con la experiencia mínima requerida para el cargo en mención; por cuanto, se ha evidenciado traslape de plazo de experiencia declarado en un certificado y constancia de trabajo (ítem 10 y 11), lo cual invalida ambas para el cómputo de experiencia acreditado, de conformidad a lo señalado en las notas importantes consignadas en el numeral 2.5 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2[3] **(Apéndice n.° 21)**; pese a ello, Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, no solicitó la subsanación, tal como se verifica en la carta n.° 002-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, referido a observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, evidenciándose que el precitado profesional validó su cumplimiento sin haberse acreditado.

b) Respecto al incumplimiento de acreditación del equipamiento estratégico

El numeral 2.5 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2[3] **(Apéndice n.° 21)**, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, siendo uno de ellos, el equipamiento estratégico, conforme se detalla a continuación:

"(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

Al respecto, es preciso indicar que, el literal b.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 de las bases en mención **(Apéndice n.° 21)**, estableció la cantidad, unidad de medida y descripción del equipamiento estratégico requerido para la supervisión de la obra; además, se precisó que la acreditación se realizará para la suscripción del contrato, según detalle:

"(...)

Cantidad	*Unidad de medida*	*Descripción*
01	*Unidad*	*Camioneta 4X4*
01	*Unidad*	*Computadora portátil*
01	*Unidad*	*Impresora multifuncional*

(...)"

Bajo ese contexto, de la revisión a la documentación adjunta a la carta n.° 001-2021-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, remitida por Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, para el perfeccionamiento del contrato, no se evidenció ningún documento que sustente la propiedad, posesión, compromiso de venta, alquiler u otro que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, es decir, de la camioneta, computadora portátil e impresora multifuncional, únicamente adjuntó la caratula que describe el precitado requisito; pese a ello, el responsable del OEC no solicitó la subsanación, tal como se verifica en la carta n.° 002-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, referido a observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, lo cual evidencia su validación sin haberse presentando ningún documento que acredite su cumplimiento.

1.3.2 Responsable del OEC validó la documentación presentada para la subsanación de observaciones, a pesar que no se cumplió con la acreditación de los requisitos mínimos del contrato de consorcio referido a la contabilidad ni la experiencia del especialista en estructuras

a) Respecto a la presentación de contrato de consorcio sin acreditar los requisitos mínimos

Mediante carta n.° 002-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, comunicó a Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, las observaciones realizadas a los documentos

presentados para el perfeccionamiento del contrato[4], entre otros, solicitó la subsanación de los requisitos mínimos del contrato de consorcio, tal como se describe a continuación:

"(...)
3. *Su representada presenta el contrato de consorcio, sin embargo, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2 del numeral 7.7. de la DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD, identificar al consorcio a quien se le efectuará el pago y emitirá la respectiva facturación o, en ese caso de llevar la contabilidad independiente, señalar el Registro Único del Contribuyente (RUC) del consorcio."*

En ese sentido, mediante carta n.° 010-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, en relación a la observación referida al contrato de consorcio, adjuntó la ficha ruc del precitado consorcio; sin embargo, dicho documento no acredita la subsanación de la observación, la cual se enfocó a la especificación del integrante del consorcio encargado de la facturación o si corresponde a una contabilidad independiente el RUC del consorcio, por ende, la presentación de una adenda al primer contrato remitido, pese a ello, Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, validó su cumplimiento, contraviniendo lo establecido en el sub numeral 2 del numeral 7.7 contrato de consorcio de la Directiva, que señala:

"(...)
2. ***Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar*** *el Registro Único de Contribuyente* ***(RUC) del consorcio****." (sub rayado resaltado es nuestro)*

b) Respecto al incumplimiento de acreditación de experiencia mínima requerida para el cargo de especialista en estructuras

De igual forma, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, mediante carta n.° 002-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, comunicó a Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, observaciones vinculadas a la falta de presentación de diplomas que acrediten la formación académica y acreditación de experiencia del especialista en estructuras, tal como se describe a continuación:

"(...)
5. *Su representada no acredita la copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido (...) del especialista en estructuras.*
6. *Su representada no acredita la copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier*

[4] Remitido mediante carta n.° 001-2021-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

documentación que acredite de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave del especialista en estructuras."

Al respecto, es preciso indicar que, el literal b.2 del numeral 3.3 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2[3] **(Apéndice n.° 21)**, especifica entre otros, los requisitos solicitados para el cargo de ingeniero especialista en estructuras, conforme se describe a continuación:

"(...)

Cargo	***Experiencia***
(...)	*(...)*
Especialista en Estructuras	***Acreditar experiencia efectiva mínima de CUARENTA Y OCHO (48) meses**, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos como Estructuralista y/o en Estructuras y/o en Estructural, o la combinación de estos; **en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.***

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato." (Subrayado y resaltado es nuestro)

Es así que, con el objeto de acreditar la subsanación del cumplimiento del requisito de calificación relacionado al especialista en estructuras, Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, mediante carta n.° 010-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, presentó tres (3) certificados de trabajo emitido a favor de Carlos Alberto Caushi Salazar; no obstante, de la revisión a su contenido se ha verificado que la experiencia declarada no corresponde a la ejecución, inspección o supervisión de obras, sino que se vincula a la elaboración de estudios de proyectos, por ende, no cumplió con la acreditación de la experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses establecido en el literal b.2 del numeral 3.3 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 21)**, según detalle:

CUADRO N° 6
DETERMINACIÓN DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PROPUESTO

N°	Datos del documento declarado como experiencia en condición de Especialista en Estructuras			Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra	Tipo	Periodo		
1	Obra: mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular del desvío carretera Huaraz- Caraz al centro poblado de Chavín y caserío de Cariapampa, distrito de Independencia- Huaraz-Áncash	Certificado de trabajo	28/09/2017 al 10/06/2019	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, el objeto del servicio corresponde a la elaboración de estudios, más no su ejecución.
2	Mejoramiento y ampliación del servicio de educación secundaria de la institución	Certificado de trabajo	12/07/2018 al 15/04/2019	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, el objeto

N°	Datos del documento declarado como experiencia en condición de Especialista en Estructuras			Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra	Tipo	Periodo		
	educativa Apóstol Santiago de la ciudad de Cabana, distrito de Cabana- provincia Pallasca-región Áncash				del servicio corresponde a la elaboración de estudios, más no su ejecución.
3	Creación e implementación de edificio de ocho niveles en el sector Uchuyacu Tarica-Huaraz- Áncash	Certificado de trabajo	20/05/2019 al 20/12/2021	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, el objeto del servicio corresponde a la elaboración de estudios, más no su ejecución.

Fuente: Carta n.° 010-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 10 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

1.3.3 Responsable del OEC no realizó fiscalización posterior a la documentación presentada por el consorcio Vista Alegre

Una vez culminado la fase de selección y habiéndose declarado como postor ganador al consorcio Vista Alegre, Abilio Amado Rivera, presidente titular del comité de selección, mediante informe n.° 001-2021-MDSM/AS N° 0224-2021-MDSM/CS-2. de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, remitió a Gerencia Municipal, el expediente de contratación para la continuidad de trámites de perfeccionamiento del contrato, asimismo, sugiere la verificación de la oferta presentada por el citado postor, consecuentemente, este último a través del memorándum n.° 2625-2021-COVID-19-MDSM/GM de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, remitió todos los actuados a Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, señalando lo siguiente:

> *"En ese sentido,* ***se remite a su Despacho todos los actuados del Expediente de Contratación*** *del mencionado Procedimiento de Selección,* ***a fin de que, como Órgano Encargado de las Contrataciones proceda previamente a la elaboración del contrato, a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, a efectos de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada****, ello de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,* ***bajo responsabilidad que pudiera acarrear la omisión de la aplicación de la normativa señalada y de sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDSM****." (sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)*

Al respecto, la comisión de control mediante oficio n.° 005-2025-OCI/1146 de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó a Yulma Yudith Tacssi Mejía, actual subgerenta de Abastecimiento, informe si se realizó fiscalización posterior a los documentos presentados por el consorcio Vista Alegre para la adjudicación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2; obteniéndose como respuesta el oficio n.° 0044-2025-MDSM/SGA de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, a través del cual se indicó lo siguiente:

"(...) el mencionado ***Proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 224-2021-MDSM/CS-2. Se entregó en original a su oficina derivado con el Expediente N° 2451775****, con el Informe N° 6623-2024-MDSM/SGA/TMYY de fecha 01 de octubre de 2024.* ***Por lo que, el documento solicitado debería de encontrarse en el anexo al citado expediente****.*

Asimismo, ***informamos que en el acervo documentario no se ubicó ningún documento y/o control posterior del Expediente de Contratación AS-N° 224-2021-MDSM/CS-2*** *(...)" (sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)*

En torno a lo descrito, es preciso indicar que, la comisión de control realizó la revisión del íntegro del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2, sin evidenciarse ningún documento que acredite que Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, haya cumplido con la verificación posterior de los documentos presentados por el consorcio Vista Alegre, previo a la gestión administrativa para el perfeccionamiento del contrato.

En resumen, se advierte que, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento y responsable del OEC, encargado de la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, no realizó la comunicación de la totalidad de observaciones a la documentación presentada por el consorcio Vista Alegre, siendo que no solicitó la subsanación del cumplimiento de experiencia mínima del supervisor de obra, así como la acreditación del equipamiento estratégico, posteriormente, no verificó que los documentos presentados para la subsanación acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos del contrato de consorcio ni experiencia mínima del especialista en estructuras; aunado a ello, no realizó el procedimiento de fiscalización posterior, lo cual contraviene lo establecido en los literales l) y m) del capítulo II; literal b.2, b.3 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2[3] **(Apéndice n.° 21)**; numeral 7.7 de la Directiva; y, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece:

> *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad de las declaraciones en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...)."*

Finalmente, dichas acciones conllevaron a que el 10 de enero de 2022, el gerente Municipal en representación de la Entidad y Junior Estoquerman Sánchez García, representante común del consorcio Vista Alegre, suscriban el contrato de adjudicación simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 28)** para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por S/182 770,61, evidenciándose con ello, que Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, favoreció al precitado consorcio, al haber admitido como válido los documentos presentados, a pesar de no haberse cumplido con acreditar la totalidad de requisitos ni acreditar la subsanación de observaciones realizadas por el mismo para la suscripción del contrato, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

"5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...) entre otras actividades de índole administrativo."

2. Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2511910

2.1 De las actuaciones preparatorias y convocatoria del procedimiento de selección

a) Primera convocatoria del procedimiento de selección

Mediante formato de requerimiento para servicio u obras n.° SGEIP-603 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, en calidad de área usuaria, solicitó a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano Rural, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, adjuntando para ello los términos de referencia **(Apéndice n.° 33)** debidamente visados en veintiocho (28) folios, el cual fue aprobado por el citado gerente mediante la suscripción del mismo formato, conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Municipal; siendo derivado en última instancia a la Subgerencia de Abastecimiento el 28 de noviembre de 2021[5].

Posteriormente, mediante informe n.° 4664-2021-MDSM/GAF/SGA/P/CMAM de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Christian Martín Aponte Meza, sub gerente de Abastecimiento, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, las indagaciones del mercado para la contratación del precitado servicio de consultoría de obra, consignando entre otros, lo siguiente:

"(...)
X DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL
(...)
En consecuencia, de acuerdo a las indagaciones realizadas y del empleo de las diversas fuentes, se sugiere tomar en cuenta el resumen siguiente:

VALOR REFERENCIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN:	***S/ 119 781,86***
TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:	***Adjudicación Simplificada***
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	***CONSULTORÍA DE OBRA***
SISTEMA DE CONTRATACIÓN:	***TARIFAS***
MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:	*NO CORRESPONDE*
MODALIDAD ESPECIALES DE SELECCIÓN:	*NO CORRESPONDE*

(...)" (Sic) (resaltado es nuestro)

[5] Recibido por la Subgerencia de Abastecimiento en la misma fecha con expediente de trámite documentario n.° 2139659.

Bajo ese contexto, mediante informe n.° 01063 COVID19 TR-2021-MDSM/GAF de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para la contratación del servicio de consultoría de obra en mención. Por lo que, mediante memorándum n.° 4291-2021-MDSM/GPP de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la citada Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000004952 **(Apéndice n.° 36)** aprobado en la misma fecha por el monto de S/119 781,86, con cargo a la fuente de financiamiento 5. Recursos determinados, rubro 18 Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Es así que, mediante formato n.° 01 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° E.C. N° 187-2021-MDSM/SGA de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación del precitado servicio de consultoría de obra, bajo el sistema de contratación de esquema mixto (suma alzada y tarifas) y un valor referencial de S/119 781,86, consecuentemente, la gerencia en mención procedió con su aprobación mediante la suscripción en el mismo formato y en la misma fecha.

Posteriormente, mediante formato n.° 02 "Designación del comité de selección" n.° C.S. N° 207-2021-MDSM/GM de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el Gerente Municipal, designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, cuya conformación comprende a un representante del OEC con conocimiento en normativa de contrataciones del estado y dos (2) representantes del área usuaria con conocimiento técnico en el objeto de contratación. A continuación, se detalla los miembros designados:

CUADRO N° 7
DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Israel Saturnino Fernández Gómez	Subgerencia de Abastecimiento
Primer miembro	Carlos Alberto Amado Solorzano	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública
Segundo miembro	Julio Cesar Cerna Quiroz	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Miembros suplentes		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Suplente del Presidente	Julio César Castillo Alva	Subgerencia de Abastecimiento
Suplente del Primer Miembro	Norman Afranio Dávila Gabriel	Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica
Suplente del Segundo Miembro	Juan Nereo Flores Rojas	Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública

Fuente: Formato n.° 02 "Designación del comité de selección" n.° C.S. N° 207-2021-MDSM/GM de 3 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Una vez aprobado y designado al comité de selección, mediante suscripción del formato n.° 03 "Acta instalación del comité de selección" n.° AS N° 0259-2021-MDSM/CS-1 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; Israel Saturnino Fernández Gómez; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y

miembros titulares del comité de selección, respectivamente, dejaron constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité de selección y que el OEC entregó a su presidente el expediente de contratación aprobado, acordando finalmente lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y elaborar las bases administrativas utilizando para ello las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y los Términos de Referencia emitidos por el Área Usuaria."*

En ese contexto, mediante formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° AS N° 0259-2021-MDSM/CS-1 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, Israel Saturnino Fernández Gómez; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, solicitaron a la Gerencia Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM- 259-2021-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 40)** para la contratación del precitado servicio de consultoría de obra, cuyas páginas fueron visadas por los citados miembros titulares del comité de selección; y, finalmente fue aprobado a través del mismo formato mediante suscripción de la citada gerencia, lo cual evidencia que todos los miembros del comité de selección tenían pleno conocimiento del requerimiento de la prestación, así como, los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas[6].

Seguidamente, la Entidad realizó la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante **"SEACE"** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-1 para la contratación del precitado servicio de consultoría de obra, bajo el sistema de contratación de esquema mixto de suma alzada y tarifas, con un valor referencial de S/119 781,86; sin embargo, durante el desarrollo de la fase de selección los precitados miembros del comité de selección suscribieron el acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Primera convocatoria) de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual dejaron constancia de la declaratoria de desierto del procedimiento en mención, tal como se muestra a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

[6] Cabe agregar que, mediante acta de no formulación de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 41)** publicada en el SEACE el 17 de diciembre de 2021, se dejó constancia que durante el desarrollo del proceso en mención no se registraron consultas y/o observaciones, por ende, se advierte que las reglas establecidas en las bases administrativas se mantuvieron en igual condiciones, siendo esta la que se publicó en el rubro de bases integradas.

IMAGEN N° 4
CALIFICACIÓN DE OFERTA REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Posteriormente a la revisión de los documentos de admisión, el comité de selección procede a verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, de acuerdo al numeral 82.1 del Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de acuerdo al siguiente detalle:

	REQUISITOS DE CALIFICACION	POSTOR
		SUPERVISION CUTAPAMPA
B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	Se acredita para la suscripción del contrato.
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE FORMACIO ACADEMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Se acredita para la suscripción del contrato.
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	Se acredita para la suscripción del contrato.
C.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Una vez el valor referencial	Presenta (*)
	RESULTADO	NO CALIFICA

(*) Como parte de la experiencia del postor en la especialidad el postor presenta el contrato N° 161-2013-MDSM/A por el monto de S/ 193,955.00, suscrito con la Municipalidad Distrital de San Marcos, el mencionado contrato no ha sido pagado hasta la fecha encontrándose en Conciliación para efectos de pago, por esta razón no puede ser considerado para acreditar experiencia.

DECLARATORIA DE DESIERTO
Al no haber ninguna oferta válida, por los considerandos indicados linea arriba se **DECLARA DESIERTO** el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0259-2021-MDSM/CS-1 cuyo objeto de contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO DE CUTAPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU SAN PEDRO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**.

Fuente: Acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Primera convocatoria) de 23 de diciembre de 2021

Como es de verse en la imagen precedente, Israel Saturnino Fernández Gómez; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, señalaron que la oferta del postor consorcio Cutapampa **(Apéndice n.° 43)** no acreditaba el requisito de experiencia del postor en la especialidad; por cuánto, el contrato y conformidad presentado correspondiente al servicio prestado a la Entidad no había sido pagado al momento de su presentación, consecuentemente, procedieron con la declaratoria de desierto.

Al respecto, es preciso indicar que, el literal c) del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-1[6] **(Apéndice n.° 40)**, establece los requisitos y la forma de acreditación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, tal como se detalla a continuación:

"Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
(...)
Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará *con copia simple de* ***(i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación*** ***o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente****, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta,* ***cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago****." (sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)*

En torno a lo descrito, se advierte que, Israel Saturnino Fernández Gómez; Carlos Alberto Amado Solorzano y Julio César Cerna Quiroz, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, establecieron que la acreditación de la experiencia de la especialidad será acreditada hasta en dos (2) métodos distintos, es decir, contratos y su respectiva conformidad y comprobantes de pago o cualquier otro documento que acredite la cancelación; sin embargo, con ocasión a la evaluación de requisitos de calificación de la oferta del postor consorcio Cutapampa descalificaron su oferta **(Apéndice n.° 43)**, a pesar de haber cumplido con la presentación del contrato y su respectiva conformidad, motivando su decisión en la falta de cancelación por la prestación del servicio a la Entidad, demostrándose con ello que los precitados miembros del comité se apartaron de los requisitos del proceso, ocasionando la descalificación de la oferta pese a haber cumplido con los requisitos obligatorios.

b) Segunda convocatoria del procedimiento de selección

Mediante informe n.° 001-2022- AS N° 0259-2021-MDSM/CS-1 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente Titular del Comité de Selección, comunicó la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-1, a Gerencia Municipal, es así que, este último mediante memorándum n.° 026-2022-MDSM/GM de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, remitió los actuados a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Gestión Urbana y Rural, con atención a Carlos Alberto Amado Solorzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que se efectué la evaluación de los términos de referencia y si persiste la necesidad de proseguir con la segunda convocatoria del precitado procedimiento de selección.

En ese contexto, mediante informe n.° 0111-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, Julio César Cerna Quiroz, subgerente (e) de Ejecución de Inversión Pública, solicitó a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se prosiga con el trámite administrativo para continuar con la segunda convocatoria del precitado procedimiento de selección, ello en virtud a que la necesidad aún persiste y con la finalidad de cumplir con las metas propuestas de la Entidad. Cabe agregar que, el requerimiento emitido por el área usuaria para la primera convocatoria fue ratificado para su consideración en la nueva convocatoria.

En esa misma línea, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 00147-2022-MDSM/GDUR-JCCQ de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, recomendó a Gerencia Municipal, realizar la segunda convocatoria del precitado procedimiento de selección, debido a que persiste la necesidad y con la finalidad de cumplir con las metas propuestas de la Entidad, por lo que, Gerencia Municipal a través del memorándum n.° 0165-2022-MDSM/GM de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, remitió a Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, todos los actuados, con la finalidad de que prosiga con la segunda

convocatoria, consecuentemente, se realizó la publicación a través del SEACE; estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 5
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN- SEGUNDA CONVOCATORIA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/01/2022	26/01/2022
Registro de participantes(Electronica)	27/01/2022 00:01	03/02/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/01/2022 00:01	31/01/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	01/02/2022	01/02/2022
Integración de las Bases MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	01/02/2022	01/02/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	04/02/2022 00:01	04/02/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	16/03/2022	16/03/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	16/03/2022 08:30	16/03/2022

Fuente: Portal web del SEACE

Al respecto, es preciso indicar que, simultáneamente a la convocatoria del precitado procedimiento de selección, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular, Norman Afranio Dávila Gabriel, primer miembro suplente; y, Julio César Cerna Quiroz, segundo miembro titular del comité de selección, se reunieron a fin de dar por instalado a la nueva conformación del comité para la elaboración de bases administrativas, cuyo acuerdo se dejó constancia a través de la suscripción del formato n.° 03 "Acta de instalación del comité de selección" de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.

Es así que, mediante formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° AS N° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular, Norman Afranio Dávila Gabriel, primer miembro suplente; y, Julio César Cerna Quiroz, segundo miembro titular del comité de selección, solicitaron a Gerencia Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM- 259-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 50)** para la contratación del precitado servicio de consultoría de obra, cuyas páginas fueron visadas por los citados miembros titulares del comité de selección; y, finalmente fue aprobado a través del mismo formato mediante suscripción de la citada gerencia, lo cual evidencia que todos los miembros del comité de selección tenían pleno conocimiento del requerimiento de la prestación, así como, los requisitos de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

Luego, prosiguiendo con las etapas establecidas para el desarrollo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2, los precitados miembros del comité de selección, suscribieron el acta de no formulación de consultas y observaciones publicada el 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, en razón a que durante el plazo que comprendió dicha etapa, es decir, del 27 al 30 de enero de 2022 no se registraron consultas y/o observaciones, por lo cual, las disposiciones establecidas en las bases administrativas aprobadas para la segunda convocatoria se mantienen en igual forma.

Una vez culminado la etapa de presentación de ofertas, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular, Norman Afranio Dávila Gabriel, primer miembro suplente; y, Julio César Cerna Quiroz, segundo miembro titular del comité de selección, prosiguieron con la etapa de calificación y evaluación de ofertas suscribiéndose para ello el acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Segunda convocatoria) de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, a través del cual dejaron constancia que de acuerdo al reporte del SEACE se registraron nueve (9) participantes, de los cuales tres (3) presentaron sus ofertas, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE

N°	N° RUC	Denominación/ Postor	Fecha de presentación	Estado
1	10402476082	Supervisión Cutapampa	04/02/2022	Válido
2	10287143767	Ñaña Lujan Jony	04/02/2022	Válido
3	20542191059	Consorcio MD Supervisión	04/02/2022	Válido

Fuente: Acta de admisión, calificación, evaluación de oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 15 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

A continuación, conforme a lo señalado acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Segunda convocatoria) de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular, Norman Afranio Dávila Gabriel, primer miembro suplente; y, Julio César Cerna Quiroz, segundo miembro titular del comité de selección, realizaron la verificación de las ofertas presentadas por los postores señalados en el cuadro precedente, respecto a la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, de cuya revisión concluyeron lo siguiente:

IMAGEN N° 6
VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Documentación para la admisión de la oferta	Postores		
		supervisión CUTAPAMPA	ÑAÑA LUJAN JONY	CONSORCIO MD SUPERVISION
a)	Declaración jurada de datos del postor **(Anexo 1).**	Presenta	Presenta	Presenta
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presenta	Presenta	Presenta
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2).**	Presenta	Presenta	Presenta
d)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	Presenta	Presenta	Presenta
e)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo N° 4).**	Presenta	Presenta (*)	Presenta
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**	Presenta	No corresponde	Presenta
	RESULTADO	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 15 de febrero de 2022

Como es de verse en el cuadro precedente, solo las ofertas del consorcio Supervisión Cutapampa y consorcio MD Supervisión **(Apéndice n.° 53)**, fueron admitidos como resultado de la verificación realizada por los precitados miembros del comité de selección, quienes prosiguiendo con la continuidad del procedimiento realizaron la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación[7], cuyo resultado determinó que solo el consorcio MD Supervisión, integrada por la empresa Dambez Company E.I.R.L. y Alvarado Solís Celestino Javier, califica para continuar con la evaluación técnica, tal consta en el acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Segunda convocatoria) de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)** y se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
CALIFICACIÓN DE OFERTAS REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION		POSTORES	
		supervisión CUTAPAMPA	CONSORCIO MD SUPERVISION
B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	Se acredita para la suscripción del contrato.	Se acredita para la suscripción del contrato
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE FORMACIO ACADEMICA	Se acredita para la suscripción del contrato.	Se acredita para la suscripción del contrato
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Se acredita para la suscripción del contrato.	Se acredita para la suscripción del contrato
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	Presenta	Presenta
C.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Una vez el valor referencial	NO CALIFICA	CALIFICA
	RESULTADO		

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 15 de febrero de 2022

Finalmente, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular, Norman Afranio Dávila Gabriel, primer miembro suplente; y, Julio César Cerna Quiroz, segundo miembro titular del comité de selección, concluyeron que la oferta presentada por el consorcio MD Supervisión **(Apéndice n.° 53)** obtuvo un total de 90 puntos, es decir, superior al puntaje mínimo requerido de 80, consecuentemente, se encontraba apto para continuar con la evaluación económica; y, posteriormente, por unanimidad se le otorgó la buena pro por S/119 781,00, conforme se muestra en el acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Segunda convocatoria) de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 54)**.

No obstante, el 16 de febrero de 2022, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente Titular del Comité de Selección, mediante informe n.° 001-2022-MDSM/CS AS N° 259-2021-MDSM/CS-2. de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, comunicó a Gerencia Municipal, las deficiencias advertidas en el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 referido a la falta de legalización de la promesa de consorcio presenta por el consorcio MD Supervisión, postor declarado ganador de la buena pro, por lo que, recomendó se derive los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de su opinión legal.

[7] En esta etapa el comité de selección descalificó al consorcio Supervisión Cutampampa; toda vez que, dos (2) contratos presentados no se encontraban dentro de los conceptos de obras similares consignados en las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 50)**, tal como consta en el acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Segunda convocatoria) de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.

En atención a ello, Gerencia Municipal a través del memorándum n.° 453-2022-MDSM/GM de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, remitió los actuados y solicitó la emisión de la opinión legal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien a su vez mediante informe n.° 096-2022-MDSM/GAJ de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó a Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, remite un informe técnico relacionado a las deficiencias advertidas en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2.

En ese contexto, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, mediante informe n.° 957-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAN de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2, por cuanto, las mismas evidencian una transgresión a la normativa de la contratación pública, por ende, vicios que afectan la validez de las actuaciones realizadas.

En torno a lo descrito, mediante informe n.° 0616 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a las deficiencias advertidas líneas arriba, consecuentemente, mediante informe legal n.° 349-2022-MDSM-GAJ de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informó a Gerencia Municipal, la procedencia para la declaración de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2, para cuyo efecto recomendó retrotraer el citado procedimiento hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Es así que, Gerencia Municipal mediante informe n.° 195-2022/GM/MDSM de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, remitió los actuados generados al titular de la Entidad, a fin de que se emita el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del precitado procedimiento de selección, el cual fue materializado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2022-MDSM/HRI/A de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, la cual señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 259-2021-MDSM/CS-1- Segunda Convocatoria (...)*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento de selección señalado en el artículo precedente hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas." (sic)*

Cabe agregar que, de la revisión a los considerandos de la precitada resolución **(Apéndice n.° 62)**, así como los actuados generados previamente, únicamente se ha evidenciado que la Entidad declaró la nulidad del procedimiento en mención por la falta de legalización de firmas en el anexo de promesa de consorcio, no habiéndose realizado ninguna observación a los documentos presentados por el consorcio MD Supervisión.

2.2 Evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro realizado por los miembros titulares del comité de selección

Una vez declarado la nulidad y retrotraído a la etapa de calificación y evaluación de ofertas, mediante acta de subsanación del documento de admisión del procedimiento de selección AS N° 0259-2021-MDSM/CS-2 (Segunda convocatoria) de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular, Norman Afranio Dávila Gabriel, primer miembro suplente; y, Julio César Cerna Quiroz, segundo miembro titular del comité de selección, solicitaron al consorcio MD Supervisión la subsanación de su oferta **(Apéndice n.° 53)**, respecto a la falta de legalización del anexo de promesa de consorcio, otorgándole para ello un (1) día hábil; aunado a ello, se advirtió que los acuerdos adoptados con acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Segunda convocatoria) de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, en relación a la primera verificación de requisitos para la admisión de las otras dos (2) ofertas se mantuvieron en igual condiciones.

Posteriormente, los precitados miembros del comité de selección, procedieron a verificar los requisitos de calificación de los dos (2) postores admitidos, esto es, del consorcio Supervisión Cutapampa y consorcio MD Supervisión, determinándose que únicamente la oferta del consorcio MD Supervisión **(Apéndice n.° 53)** integrada por la empresa Dambez Company E.I.R.L. y Alvarado Solís Celestino Javier, califica para proseguir con la evaluación técnica, consecuentemente, como resultado de dicha evaluación se concluyó que el único postor admitido supera el puntaje mínimo requerido; toda vez que, se le asignó un puntaje total de noventa (90), por lo que, se encuentra apto para continuar con la evaluación económica de su oferta, según consta en el acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Segunda convocatoria) de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 64)** y se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA

FACTORES DE EVALUACION TECNICA		POSTOR
		CONSORCIO MD SUPERVISION
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
B.	METODOLOGIA PROPUESTA	20 puntos (*)
	PUNTAJE TOTAL	90 puntos

(*) El postor no desarrolla correctamente el Factor III Organización y Programación.

El único postor supera el puntaje mínimo requerido, por lo que se encuentran apto para ser evaluado en la etapa de la evaluación económica.

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 21 de marzo de 2022

Al respecto, de la revisión a los documentos adjuntos en la oferta **(Apéndice n.° 53)**, respecto a la acreditación de los factores de evaluación, se advirtió la presentación del anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" suscrita por Erick Libero Coral Luna, representante común del consorcio MD Supervisión, asimismo, cinco (5) contratos y conformidades por un monto facturado acumulado de S/273 099,41, por lo cual se le asignó un puntaje de setenta (70), según detalle:

CUADRO N° 9
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD- CONSORCIO MD SUPERVISIÓN

N°	Entidad	Objeto del contrato	Monto facturado acumulado declarado (S/)
1	Municipalidad Distrital de San Marcos	Supervisor de obra: mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y recreativos en el caserío de Huancha del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Ancash	98 242,41
2	Empresa Dambez Company E.I.R.L	Supervisor de obra: construcción de los servicios deportivos "Locos x el fútbol", en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia- provincia de Huaraz- Ancash	60 000,00
3	Municipalidad Distrital de Cajay	Supervisor de obra: instalación del complejo deportivo en la localidad de Huayochaca, del distrito de Cajay, Huari- Ancash- I Etapa	7 000,00
4	Municipalidad Distrital de Masín	Supervisor de obra: creación del complejo deportivo en la localidad de Masín, distrito de Masín, provincia de Huari, departamento de Áncash- segunda etapa	33 500,00
5	Municipalidad Distrital de Rapayán	Supervisor de obra: creación de losa multideportiva y muro de contención en el campo deportivo de fútbol en centro poblado el Porvenir del distrito de Rapayán- provincia de Huari- región Áncash	74 357,00
		Totales	**273 099,41**

Fuente: Oferta presentada por el consorcio MD Supervisión
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, de la revisión realizada por la comisión auditora ha evidenciado que los precitados miembros del comité de selección, no aplicaron el mismo criterio para la validación de experiencia en la especialidad por parte del consorcio MD Supervisión; por cuanto, se ha verificado que validaron el íntegro de la experiencia declarada por la prestación de la supervisión de obra a la Entidad (ítem 1- cuadro 8), a pesar que de la consulta al Sistema Integrado de Administración Financiera de la Entidad, se advirtió que no realizó la cancelación del íntegro del servicio, evidenciándose con ello el criterio diferenciado que tomó la comisión, es decir, en primera instancia inválido la experiencia y declaro como no calificada la oferta del consorcio supervisión Cutapampa **(Apéndice n.° 43)**; y, posteriormente si validó la experiencia del consorcio MD Supervisión, pese a tener la misma observación; permitiéndole con ello obtener el puntaje mínimo requerido para la continuidad de la evaluación de su oferta económica, teniendo como consecuencia, la adjudicación de la buena pro.

Por todos los fundamentos anteriormente esbozados, se ha determinado que Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular, Norman Afranio Dávila Gabriel, primer miembro suplente; y, Julio César Cerna Quiroz, segundo miembro titular del comité de selección, pese a tener conocimiento de los requisitos obligatorios, así como la normativa de contrataciones del estado, aplicaron criterios diferenciados para la evaluación de hechos similares; toda vez que la oferta del consorcio MD Supervisión **(Apéndice n.° 53)** contenía la misma observación por la cual declararon como no calificada la oferta del consorcio Supervisión Cutapampa **(Apéndice n.° 43)**, generando que se declare desierto la primera convocatoria, favoreciéndose con ello al consorcio MD Supervisión para la continuidad de la evaluación de su oferta económica; y, posteriormente se le otorgue la buena pro por el monto de su oferta de S/119 781,00, tal como se detalla en el acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Segunda convocatoria) de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

2.3 Perfeccionamiento del contrato realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones:

Mediante carta n.° 01-2022-MDSM/CONSORCIO MD SUPERVICION de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, Erick Liberio Coral Luna, representante común del consorcio MD Supervisión, presentó a través de Trámite Documentario de la Entidad, los documentos para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2, en noventa y seis (96) folios, el cual fue se derivó en última instancia a la Subgerencia de Abastecimiento el 5 de abril de 2022, a cargo de Christian Martin Aponte Meza, con expediente n.° 224537 e igual cantidad de folios.

Seguidamente, se evidenció que, en la misma fecha, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato sin realizar ninguna observación, procediéndose con la suscripción del contrato de adjudicación simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, entre el gerente Municipal, en representación de la Entidad y Erick Liberio Coral Luna, representante común del consorcio MD Supervisión, para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por S/182 770,61.

Al respecto, es preciso indicar que, el numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2**(Apéndice n.° 50)**, establecieron los documentos que el postor ganador de la buena pro debió presentar para perfeccionar el contrato, conforme se describe a continuación:

"(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales

a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

No obstante, como resultado de la verificación realizada por la comisión de control, se ha determinado que Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, no observó el incumplimiento de requisitos para perfeccionar el contrato por parte del consorcio MD Supervisión, pese a que la documentación presentada no acreditaba los requisitos mínimos del contrato de consorcio ni la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de ingeniero supervisor (personal clave), por el contrario, validó su cumplimiento, demostrándose con ello el favorecimiento para la suscripción del contrato; además, se ha evidenciado que no realizó la fiscalización posterior de la misma, tal como se detalla a continuación:

2.3.1 Responsable del OEC validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de no haberse acreditado los requisitos mínimos del contrato de consorcio ni la experiencia mínima del ingeniero supervisor

a) Respecto a la presentación de contrato de consorcio sin acreditar los requisitos mínimos

El literal c) del numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 50)**, establece como requisito para perfeccionar el contrato, la presentación del contrato de consorcio con firmas legalizadas, concordante a ello, el numeral 7.7 de la Directiva, señala los requisitos que debe cumplir el precitado contrato, según detalle:

"(...)

1. *Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2 del mismo acápite.*
2. ***Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyente (RUC) del consorcio.***
3. *Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda." (sub rayado y resaltado es nuestro)*

Bajo ese contexto, Erick Liberio Coral Luna, representante común del consorcio MD Supervisión, a través de la carta n.° 01-2022-MDSM/CONSORCIO MD SUPERVICION de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, adjuntó entre otros

documentos, el contrato de consorcio con firmas legalizadas de su representada, el mismo que fue validado por Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC; no obstante, de la revisión efectuada por la comisión de control a su contenido se advirtió que el contrato en mención no consigna el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), pese a haberse señalado que la contabilidad del consorcio se realizará de manera independiente, lo cual contraviene lo establecido en el sub numeral 2 del numeral 7.7 contrato de consorcio de la Directiva citada en el párrafo precedente. La situación descrita se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
CONTRATO DE CONSORCIO NO SEÑALA RUC

CONSORCIO MD SUPERVISION

OCTAVO: LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS EN EL PRESENTE CONTRATO, **TENDRÁ CONTABILIDAD INDEPENDIENTE**, ES DECIR SE UTILIZARÁ EL RUC EN NOMBRE DEL CONSORCIADO **DAMBEZ COMPANY E.I.R.L., POR TAL MOTIVO TODA BOLETA, FACTURA, CHEQUE, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO, ASÍ COMO ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y GIRO DE CHEQUES,** LO PODRÁ REALIZAR SOLAMENTE EL **CONSORCIADO**, POR LO QUE EL CONSORCIADO SERA EL OPERADOR TRIBUTARIO. LA APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE PERTENECERA AL **CONSORCIADO DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.**

Fuente: Carta n.° 01-2022-MDSM/CONSORCIO MD SUPERVISION de 4 de abril de 2022

b) Respecto al incumplimiento de acreditación de experiencia mínima requerida para el cargo de ingeniero supervisor (personal clave)

El numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 50)**, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, entre otros, respecto a los documentos requeridos para acreditar la experiencia del personal clave, conforme se detalla a continuación:

"(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave."

Asimismo, es preciso indicar que, el literal b.2 del numeral 3.3 Requisitos de calificación del capítulo 3 de las bases en mención **(Apéndice n.° 50)**, establece el cargo y experiencia mínima del ingeniero supervisor, el cual fue consignado en calidad de personal clave, según detalle:

"(...)

Cargo	Experiencia
Ingeniero supervisor	***Acreditar experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses, computados desde la colegiatura*** *como residente o*

	*supervisor o inspector o jefe de supervisión, **en la ejecución o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria**.*

***Acreditación**:*
*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento **este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato**." (Subrayado y resaltado es nuestro)*

Es así que, con el objeto de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación relacionado al ingeniero supervisor, Erick Liberio Coral Luna, representante común del consorcio MD Supervisión, a través de la carta n.° 01-2022-MDSM/CONSORCIO MD SUPERVICION de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, remitió ocho (8) contratos con su respectiva conformidad, a fin de sustentar la experiencia de Edgardo Raúl Roldán Minaya, profesional propuesto para el cargo de ingeniero supervisor, los mismos que fueron validados por el responsable del OEC; sin embargo, de la verificación realizada por la comisión de control se ha determinado que el citado profesional únicamente acredita 47.67 meses, lo cual incumple la experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses establecidos en el literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 50)**, según detalle:

CUADRO N° 10
DETERMINACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE EDGARDO RAÚL ROLDÁN MINAYA PARA EL CARGO DE INGENIERO SUPERVISOR

N°	Datos del documento declarado como experiencia				Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra	Tipo	Cargo	Periodo		
1	Creación de losa deportiva de recreación multiusos en el centro poblado de Huaripampa, distrito de Olleros-Huaraz- Áncash	Contrato y conformidad	Residente de obra	01/04/2015 al 29/07/2015	15	Periodo de experiencia se consideró desde la obtención de colegiatura, es decir, del 15 de julio de 2015, según certificado de habilidad adjuntó a los documentos para perfeccionar el contrato
2	Construcción de los servicios deportivos locos por el fútbol, en el barrio de Nueva Florida, distrito de Independencia-provincia de Huaraz-Áncash	Contrato y conformidad	Jefe de supervisión	01/03/2016 al 28/07/2016	150	Se verifica contrato con su respectiva conformidad de servicio.
3	Creación del campo de recreación deportiva multiusos de la Villa Olleros, distrito de Olleros- Huaraz- Áncash	Contrato y conformidad	Residente de obra	02/09/2016 al 29/01/2017	150	Se verifica contrato con su respectiva conformidad de servicio.

N°	Datos del documento declarado como experiencia				Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra	Tipo	Cargo	Periodo		
4	Instalación del complejo multideportivo en el caserío de San Cristóbal de Mashuan, distrito de Olleros. Huaraz- Áncash	Contrato y conformidad	Residente de obra	02/09/2017 al 30/12/2017	120	Se verifica contrato con su respectiva conformidad de servicio.
5	Mejoramiento del campo de recreación deportiva multiusos en el barrio de San Pedro de Huancha, del centro poblado de Huaripampa, distrito de Olleros- Huaraz- Áncash	Contrato y conformidad	Supervisor de obra	02/01/2018 al 16/04/2018	105	Se verifica contrato con su respectiva conformidad de servicio.
6	Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos el Olimpo, en el barrio de los Pinos, distrito de Huaraz- provincia de Huaraz- departamento de Áncash	Contrato y conformidad	Supervisor de obra	03/01/2019 al 9/10/2019	280	Se verifica contrato con su respectiva conformidad de servicio.
7	Mejoramiento del campo multideportivo parque Perú en el barrio de Villón Alto en el distrito de Huaraz- Áncash	Contrato y conformidad	Supervisor de obra	15/10/2019 al 08/10/2020	360	Se verifica contrato con su respectiva conformidad de servicio.
8	Creación de la losa deportiva de recreación multiusos en el barrio Nueva Florida, distrito de Independencia, Huaraz- Áncash	Contrato y conformidad	Supervisor de obra	02/01/2021 al 28/09/2021	270	Se verifica contrato con su respectiva conformidad de servicio.
Total, en días					1 450,00	
Total, en meses					47,67	

Fuente: Carta n.° 01-2022-MDSM/CONSORCIO MD SUPERVISON de 4 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse en el cuadro precedente, la comisión de control ha determinado que Edgardo Raúl Roldán Minaya, profesional propuesto para el cargo de ingeniero supervisor, no cumple con la experiencia mínima requerida para el cargo en mención; por cuanto, se ha evidenciado que su incorporación al colegio de ingenieros se realizó el 15 de julio de 2015[8], por ende, el traslape de plazo en relación al primer contrato y conformidad emitido para el cargo de residente de la obra: creación de losa deportiva de recreación multiusos en el centro poblado de Huaripampa, distrito de Olleros- Huaraz- Áncash, por lo cual solo sería computable a partir de dicha fecha, acumulando únicamente quince (15) días y un total de experiencia acumulada de 1 450 días equivalente a 47,67 meses, pese a ello, responsable del OEC validó su cumplimiento sin realizar ninguna observación.

[8] Según fecha indicada en el certificado de habilidad adjunto a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, remitido por Erick Liberio Coral Luna, representante común del consorcio MD Supervisión, a través de la carta n.° 01-2022-MDSM/CONSORCIO SUPERVICION de 4 de abril de 2022.

2.3.2 Responsable del OEC no realizó fiscalización posterior a la documentación presentada por el consorcio MD Supervisión

Una vez culminado la fase de selección y habiéndose declarado como postor ganador al consorcio MD Supervisión, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular del comité de selección, mediante informe n.° 021-2022-MDSM/CS – AS N° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, remitió a Gerencia Municipal, el expediente de contratación para la continuidad de trámites de perfeccionamiento del contrato, asimismo, solicita se disponga realizar fiscalización posterior a la documentación presentada por el citado postor, consecuentemente, este último a través del memorándum n.° 0925-2022-MDSM/GM de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, remitió todos los actuados a Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *En ese sentido,* ***se remite a su Despacho todos los actuados del Expediente de Contratación*** *del mencionado Procedimiento de Selección,* ***a fin de que, como Órgano Encargado de las Contrataciones proceda previamente a la elaboración del contrato, a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, a efectos de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada****, ello de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,* ***bajo responsabilidad que pudiera acarrear la omisión de la aplicación de la normativa señalada y de sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDSM****." (sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)*

Al respecto, la comisión de control mediante oficio n.° 006-2025-OCI/1146 de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, solicitó a Yulma Yudith Tacssi Mejía, actual subgerenta de Abastecimiento, informe si se realizó fiscalización posterior a los documentos presentados por el consorcio MD Supervisión para la adjudicación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2; obteniéndose como respuesta el oficio n.° 0043-2025-MDSM/SGA de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, a través del cual se indicó lo siguiente:

> *"(...) el mencionado* ***Proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 259-2021-MDSM/CS-2. Se entregó en original a su oficina derivado con el Expediente N° 2451775****, con el Informe N° 6623-2024-MDSM/SGA/TMYY de fecha 01 de octubre de 2024.* ***Por lo que, el documento solicitado debería de encontrarse en el anexo al citado expediente****.*
>
> *Asimismo,* ***informamos que en el acervo documentario no se ubicó ningún documento y/o control posterior del Expediente de Contratación AS-N° 259-2021-MDSM/CS-2*** *(...)" (sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)*

En torno a lo descrito, es preciso indicar que, la comisión de control realizó la revisión del íntegro del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2, sin evidenciarse ningún documento que acredite que Christian Martín Aponte Meza, subgerente de

Abastecimiento, haya cumplido con la verificación posterior de los documentos presentados por el consorcio MD Supervisión, previo a la gestión administrativa para el perfeccionamiento del contrato.

En resumen, se advierte que, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento y responsable del OEC, encargado de la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, validó la documentación presentada por el consorcio MD Supervisión, pese a que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos del contrato de consorcio ni la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de ingeniero supervisor (personal clave); aunado a ello, no realizó el procedimiento de fiscalización posterior, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 7.7 de la Directiva; literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 50)**, y, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece:

> *"(...)*
> *El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad de las declaraciones en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...)."*

Finalmente, dichas acciones conllevaron a que el 5 de abril de 2022, el gerente Municipal en representación de la Entidad y Erick Liberio Coral Luna, representante común del consorcio MD Supervisión, suscriban el contrato de adjudicación simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 67)** para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por S/119 781,00, evidenciándose con ello, que Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, favoreció al precitado consorcio, al haber admitido como válido los documentos presentados, a pesar de no haberse cumplido con su acreditación, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

> *"(...)*
> *5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...) entre otras actividades de índole administrativo."*

3. Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector Rosas Pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2519611

3.1 Perfeccionamiento del contrato realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones:

El 15 de febrero de 2022, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular; Norman Afranio Dávila Gabriel, primer miembro suplente; y, Julio César Cerna Quiroz, segundo miembro titular del comité de selección, acordaron por unanimidad otorgar la buena pro al consorcio Supervisor Santa Rosa, integrado por la empresa Dambez Company E.I.R.L y Julio Rubén Espinoza Laveriano, por el monto de su oferta económica ascendente a S/71 250,00, tal como consta en el acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0279-2021-MDSM/CS (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 72)**.

Bajo ese contexto, mediante carta n.° 01-2022-YTAE/RC/CSSR/MDS. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del consorcio Supervisor Santa Rosa, presentó a través de Trámite Documentario de la Entidad, los documentos para la suscripción del contrato derivado del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector Rosas Pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, en sesenta y nueve (69) folios, el cual se derivó en última instancia a la Subgerencia de Abastecimiento el 7 de marzo de 2022, a cargo de Christian Martin Aponte Meza, con expediente n.° 227539 e igual cantidad de folios.

Seguidamente, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, mediante carta n.° 91-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, comunicó a Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del consorcio Supervisor Santa Rosa, las observaciones formuladas a los requisitos para perfeccionar el contrato, consecuentemente, solicitó la subsanación de las mismas dentro del plazo otorgado, según detalle:

> *"(...)*
> 1. *En su contrato de consorcio en la cláusula sexta contabilidad tributación y facturación, precisa la facturación a nombre de YOMARY TOYAMA AGUILAR ESPINOZA, sin embargo, la facturación debe ser independiente en nombre del consorcio supervisor santa rosa con RUC independiente, este – al ser contribuyente para los efectos de la Ley del Impuesto a la Renta e IGV- posee un número de RUC propio, por lo que la facturación se realiza con el mencionado número de RUC Es importante recodar que el documento de atribución se encuentra regulado en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 022-98-SUNAT.*
> 2. *No presenta CCI en nombre del consorcio supervisor Santa Rosa.*
> 3. *No presenta estructura de costos.*
> 4. *No presenta equipamiento estratégico según lo indicado en las bases integradas en la página 47.*
>
> *(...) se solicita subsanar los requisitos antes mencionados, para lo cual se le otorga un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la notificación de la presente. Asimismo, la subsanación deberá efectuar a través de Mesa de Partes de nuestra Entidad."*

En ese sentido, mediante carta n.° 001-2022-YTAE/RC/CSSR/SGA/MDS. de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del consorcio Supervisor Santa Rosa, presentó a través de Trámite Documentario de la Entidad, la subsanación de la documentación para la firma del contrato, en setenta y nueve (79) folios, el mismo que fue derivado el 16 de marzo de 2022 a la Subgerencia de Abastecimiento, a cargo de Christian Martin Aponte Meza, con expediente n.° 228873 e igual cantidad de folios.

Finalmente, se evidenció que, en la misma fecha, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, validó los documentos presentados para la subsanación de observaciones realizadas a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, procediéndose con la suscripción del contrato de adjudicación simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2 de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, entre el gerente Municipal, en representación de la Entidad y Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del consorcio Supervisor Santa Rosa, para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector Rosas Pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, por S/71 250,00.

Al respecto, es preciso indicar que, el numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2[9] **(Apéndice n.° 77)**, establecieron los documentos que el postor ganador de la buena pro debió presentar para perfeccionar el contrato, conforme se describe a continuación:

"(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito

[9] Cabe agregar que, mediante pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 78)** publicada en el SEACE el 1 de febrero de 2022, el comité decidió no acoger la única observación formulada por el participante Inversiones Toyashiro E.I.R.L referida a obras similares, por ende, se advierte que las reglas establecidas en las bases administrativas se mantuvieron en igual condiciones, siendo esta la que se publicó en el rubro de bases integradas.

de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

No obstante, como resultado de la verificación realizada por la comisión de control, se ha determinado que Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, no comunicó la totalidad de observaciones a la documentación presentada por el consorcio Supervisor Santa Rosa, para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, validó la experiencia del profesional propuesto en calidad de ingeniero supervisor, pese a no haberse cumplido; aunado a ello, se verificó que el citado consorcio no subsanó la totalidad de observaciones comunicadas, en razón a que no cumplió con acreditar los requisitos mínimos del contrato de consorcio referido a su contabilidad, asimismo, se verificó que la suscripción de contrato se realizó con un profesional no acreditado en los documentos para el precitado perfeccionamiento, tal como se detalla a continuación:

3.1.1 Responsable del OEC no comunicó la totalidad de observaciones para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, validó la experiencia del profesional propuesto para el cargo de ingeniero supervisor, a pesar de no haberse cumplido

El numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2[9] **(Apéndice n.° 77)**, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, entre otros, respecto a los documentos requeridos para acreditar la experiencia del personal clave, así como la precisión de notas importantes, conforme se detalla a continuación:

"(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
(...)
Importante
(...)
***De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape)** para el cómputo de plazo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado. **No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquetes**." (sub rayado y resaltado es nuestro)*

En esa misma línea, es preciso indicar que, el literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo 3 de las bases en mención **(Apéndice n.° 77)**, establece el cargo y experiencia mínima del ingeniero supervisor, el cual fue consignado en calidad de personal clave, según detalle:

"(...)

Cargo	Experiencia
Ingeniero supervisor	***Acreditar experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses****, computados desde la colegiatura, como Residente o Supervisor o Inspector o Jefe de supervisión; en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.*

Acreditación
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)" (sic) (Subrayado y resaltado es nuestro)

En torno a lo descrito, Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del Supervisor Santa Rosa, a través de la carta n.° 01-2022-YTAE/RC/CSSR/MDS. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, remitió veintiséis (26) documentos entre contratos, actas de recepción, certificados y constancias de trabajos para sustentar la experiencia de Ronald Sandro Montes Callupe, profesional propuesto para el cargo de ingeniero supervisor, los mismos que fueron validados por el responsable del OEC; sin embargo, de la verificación realizada por la comisión de control se ha determinado que el citado profesional únicamente acredita 36,43 meses, lo cual incumple la experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses establecidos en el literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2[9] **(Apéndice n.° 77)**, según detalle:

CUADRO N° 11
DETERMINACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE RONALD SANDRO MONTES CALLUPE PARA EL CARGO DE INGENIERO SUPERVISOR

N°	Datos del documento declarado como experiencia				Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra/ Cargo	Tipo	Cargo	Periodo/ Días		
1	Construcción de losa Multideportiva de Quihuan	Contrato de locación de servicios y certificado	Residente de obra	20/08/2007 al 20/10/2007 (60 días)	60	Contrato y certificado coinciden en el plazo de prestación del servicio y cargo
2	Instalación de losa multideportiva en el barrio de Rosas Pampa en el centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos- Huari-Áncash	Acta de recepción de obra y certificado	Residente de obra	08/11/2013 al 06/02/2014 (90 días)	90	Acta de recepción y certificado coinciden en el plazo de prestación de servicio y cargo
3	Construcción del complejo deportivo Huanja, distrito de Jangas- Huaraz-Áncash	Contrato, acta de recepción de obra y certificado de trabajo	Residente de obra	06/09/2017 al 14/04/2018 (220 días)	220	Se verificó contrato y certificado de trabajo
4	Losa Multideportiva el Ingenio- La Merced	Contrato de locación de servicios y certificado	Residente de obra	06/11/2007 al 03/02/2008 (90 días)	0	Se advierte traslape con obra indicada en el ítem 9 del presente cuadro, por lo tanto, no se considera ninguna

N°	Datos del documento declarado como experiencia				Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra/ Cargo	Tipo	Cargo	Periodo/ Días		
						de las experiencias declaradas
5	Creación de la losa deportiva de Ruris	Constancia de trabajo	Residente de obra	03/12/2009 al 14/06/2010 (193 días)	193	Se verificó constancia de trabajo
6	Construcción de losa deportiva Huántar	Constancia de trabajo	Supervisor de obra	31/07/2009 al 28/11/2009 (120 días)	120	Se verificó constancia de trabajo
7	Construcción del campo deportivo del centro poblado de Chullapa	Constancia de trabajo	Supervisor de obra	05/11/2008 al 08/07/2009 (245)	245	Se verificó constancia de trabajo
8	Construcción de mini complejo y recreativo San Nicolas	Constancia de trabajo	Supervisor de obra	01/02/2007 al 31/07/2007 (180 días)	180	Se verificó constancia de trabajo
9	Construcción del campo deportivo de Querobamba	Constancia de trabajo	Supervisor de obra	28/10/2007 al 27/10/ 2008 (365 días)	0	Se advierte traslape con obra indicada en el ítem 4 del presente cuadro, por lo tanto, no se considera ninguna de las experiencias declaradas
Total, en días					1 108	
Total, en meses					**36,43**	

Fuente: Carta n.° 01-2022-YTAE/RC/CSSR/MDS. de 4 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse en el cuadro precedente, la comisión de control ha determinado que Ronald Sandro Montes Callupe, profesional propuesto para el cargo de ingeniero supervisor, no cumple con la experiencia mínima requerida para el cargo en mención; por cuanto, se ha evidenciado traslape de plazo de experiencia declarado en un certificado y constancia de trabajo (ítem 4 y 9), lo cual invalida ambas para el cómputo de experiencia acreditado, de conformidad a lo establecido en las notas importantes consignadas en el numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2ª **(Apéndice n.° 77)**, pese a ello, Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC no solicitó la subsanación, tal como se verifica en la carta n.° 91-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, referido a observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, evidenciándose que el precitado profesional validó su cumplimiento sin haberse acreditado.

3.1.2 Responsable del OEC validó la documentación presentada para la subsanación de observaciones, a pesar que no se cumplió con la acreditación de los requisitos mínimos del contrato de consorcio referido a la contabilidad

Mediante carta n.° 91-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, comunicó a Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del consorcio Supervisor Santa Rosa, las observaciones realizadas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato[10], entre otros, solicitó la subsanación de los requisitos mínimos del contrato de consorcio referido a la contabilidad, según se detalla:

"(...)

1. *En su contrato de consorcio en la cláusula sexta contabilidad tributación y facturación, precisa la facturación a nombre de YOMARY TOYAMA AGUILAR ESPINOZA, sin embargo, la facturación debe ser independiente en nombre del consorcio supervisor santa rosa con RUC independiente, este – al ser contribuyente para los efectos de la Ley del Impuesto a la Renta e IGV- posee un número de RUC propio, por lo que la facturación se realiza con el mencionado número de RUC Es importante recodar que el documento de atribución se encuentra regulado en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 022-98-SUNAT.*

(...)"

En ese sentido, mediante carta n.° 001-2022-YTAE/RC/CSSR/SGA/MDS. de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del consorcio Supervisor Santa Rosa, en relación a la observación referida al contrato de consorcio adjuntó la adenda n.° 1 al contrato de consorcio, a través del cual se modificó la cláusula sexta: contabilidad y tributación; sin embargo, de la revisión a su contenido se advirtió que dicha modificación no señala el número de RUC del consorcio, pese a haberse señalado que la contabilidad se llevará de manera independiente por el consorcio y que se contará con un número de RUC, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
CLÁSULA SEXTA DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONSORCIO

> **2. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA: CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN**
> "Los consorciados" convienen de forma expresa e inequívoca que la contabilidad y la parte tributaria del **EL CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA**, serán llevadas de manera independiente por su misma razón social **"EL CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA"**, contará con RUC independiente y será el encargado de facturar a la entidad contratante, será el operador tributario y asumirá la responsabilidad de pagar los impuestos producto de las actividades que va a desarrollar; dejándose constancia que **EL CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA**, se encargara de recibir todo pago o suma de dinero que como consecuencia de la Supervisión de Obra y operaciones financieras se gire a favor del consorcio (adelantos, valorizaciones y otros); así mismo las partes acuerdan que los estados financieros deberán presentarse en un plazo máximo de diez días de terminado el ejercicio anual del negocio, a efectos de ser aprobados por cada parte contratante en un plazo no mayor de diez días.

Fuente: Carta n.° 001-2022-YTAE/RC/CSSR/SGA/MDS. de 14 de marzo de 2022

Como es de verse en la imagen precedente, la modificación presentada por Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del consorcio Supervisor Santa Rosa, no acreditó la subsanación de observaciones al contrato de consorcio; toda vez que, al haber señalado que la contabilidad se realizará de manera independiente se requiere

[10] Remitido mediante carta n.° 01-2022-YTAE/RC/CSSR/MDS. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**.

la consignación del número de RUC del consorcio, pese a ello, Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, validó su cumplimiento, contraviniendo lo establecido en el sub numeral 2 del numeral 7.7 contrato de consorcio de la Directiva, que señala:

"(...)
2. *Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar** el Registro Único de Contribuyente **(RUC) del consorcio**." (sub rayado resaltado es nuestro)*

3.1.3 Responsable del OEC gestionó suscripción de contrato con un profesional clave no acreditado en los documentos presentados por el consorcio Supervisor Santa Rosa

Mediante carta n.° 01-2022-YTAE/RC/CSSR/MDS. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del consorcio Supervisor Santa Rosa, propuso a Ronald Sandro Montes Callupe, para el cargo de ingeniero supervisor, el mismo que fue válido por Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, pese a no haberse acreditado su cumplimiento; por cuanto, de las observaciones realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato a través de la carta n.° 91-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, no se evidenció ninguna observación vinculada al citado profesional.

Bajo ese contexto, se tiene que, durante el proceso de perfeccionamiento de contrato, formulación de observaciones y subsanaciones de las mismas, no se tuvo ninguna observación ni solicitud para el cambio del precitado profesional, sin perjuicio de ello, de la revisión al íntegro del expediente de contratación, se evidenció que mediante carta n.° 001-2022-YTAE/RC/CSSR/SGA/MDS. de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, se adjuntó contratos, certificados de trabajo, entre otros, emitidos a favor de Juan Carlos Torres Castillo, quien posteriormente fue consignado en la cláusula sétima del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 76)**, en calidad de ingeniero supervisor (personal clave), demostrándose con ello que, Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, sin haber acreditado el cumplimiento de formalidad para el cambio de profesional, admitió documentos no solicitados y gestionó la suscripción del citado contrato, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 2.6 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento en mención **(Apéndice n.° 77)**, que señala:

"(...)
2.6 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sito en el jr. Progreso N° 332 – San Marcos – Huari - Ancash."

3.1.4 Responsable del OEC no realizó fiscalización posterior a la documentación presentada por el consorcio Supervisor Santa Rosa

Una vez culminado la fase de selección y habiéndose declarado como postor ganador al consorcio Supervisor Santa Rosa, Israel Saturnino Fernández Gómez, presidente titular del comité de selección, mediante informe n.° 017-2022-MDSM/CS – AS N° 0279-2021-MDSM/CS-2 de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, remitió a Gerencia Municipal, el expediente de contratación para la continuidad de trámites de perfeccionamiento del contrato, asimismo, solicita se disponga realizar fiscalización posterior a la documentación presentada por el citado postor, consecuentemente, este último a través del memorándum n.° 0531-2022-MDSM/GM de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, remitió todos los actuados a Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *En ese sentido, **se remite a su Despacho todos los actuados del Expediente de Contratación** del mencionado Procedimiento de Selección, **a fin de que, como Órgano Encargado de las Contrataciones proceda previamente a la elaboración del contrato, a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, a efectos de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada**, ello de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **bajo responsabilidad que pudiera acarrear la omisión de la aplicación de la normativa señalada y de sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDSM**."*
> *(sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)*

Al respecto, la comisión de control mediante oficio n.° 008-2025-OCI/1146 de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, solicitó a Yulma Yudith Tacssi Mejía, actual subgerenta de Abastecimiento, informe si se realizó fiscalización posterior a los documentos presentados por el consorcio MD Supervisión para la adjudicación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2; obteniéndose como respuesta el oficio n.° 0049-2025-MDSM/SGA de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, a través del cual se indicó lo siguiente:

> *"(...) el mencionado **Proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 279-2021-MDSM/CS-2. Se entregó en original a su oficina derivado con el Expediente N° 2451775**, con el Informe N° 6623-2024-MDSM/SGA/TMYY de fecha 01 de octubre de 2024. **Por lo que, el documento solicitado debería de encontrarse en el anexo al citado expediente**.*
>
> *Asimismo, **informamos que en el acervo documentario no se ubicó ningún documento y/o control posterior del Expediente de Contratación AS-N° 279-2021-MDSM/CS-2** (...)" (sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)*

En torno a lo descrito, es preciso indicar que, la comisión de control realizó la revisión del íntegro del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2, sin evidenciarse ningún documento que acredite que Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, haya cumplido con la verificación posterior de los documentos presentados por el consorcio MD Supervisión, previo a la gestión administrativa para el perfeccionamiento del contrato.

En resumen, se advierte que, Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, encargado de la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, validó la documentación presentada por el consorcio Supervisor Santa Rosa, pese a que no se acreditó el cumplimiento de experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de ingeniero supervisor (personal clave); aunado ello, no verificó que el citado consorcio cumpla con la subsanación de la totalidad de observaciones comunicadas, en razón a que no acreditó los requisitos mínimos del contrato de consorcio, además, admitió documentos que no cumplieron formalidades para su inclusión en el perfeccionamiento de contrato, permitiendo su suscripción con un profesional no acreditado, así como sin realizar fiscalización posterior de las mismas, lo cual contraviene lo establecido en el literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2[9] **(Apéndice n.° 77)**; numeral 7.7 de la Directiva; y, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece:

> *"(...)*
> *El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad de las declaraciones en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...)."*

Finalmente, dichas acciones conllevaron a que el 16 de marzo de 2022, el gerente Municipal en representación de la Entidad y Yomary Toyama Aguilar Espinoza, representante común del consorcio Supervisor Santa Rosa, suscriban el contrato de adjudicación simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 76)** para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector Rosas Pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por S/71 250,00, evidenciándose con ello, que Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, favoreció al precitado consorcio, al haber admitido como válido los documentos presentados, a pesar de no haberse cumplido con su acreditación, así como la inclusión de documentos no solicitados, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

> *"(...)*
> *5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...) entre otras actividades de índole administrativo."*

4. Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2516381

4.1 Perfeccionamiento del contrato realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones:

Mediante carta n.° 001-2022-CONSOLVIK AC/BKAC/RC. de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, Brawam Kit Alberto Cano, representante común del consorcio la Vikthoria, presentó a través de Trámite Documentario de la Entidad, los documentos para la suscripción

del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1, en setenta y un (71) folios, el cual fue se derivó en última instancia a la Subgerencia de Abastecimiento el 21 de febrero de 2022, a cargo de Christian Martin Aponte Meza, con expediente n.° 225522 e igual cantidad de folios.

Seguidamente, se evidenció que, en la misma fecha, Christian Martin Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato sin realizar ninguna observación, procediéndose con la suscripción del contrato de adjudicación simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1 de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, entre el gerente Municipal, en representación de la Entidad y Brawam Kit Alberto Cano, representante común del consorcio la Vikthoria, para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por S/113 527,61.

Al respecto, es preciso indicar que, el numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1[11] **(Apéndice n.° 85)**, establecieron los documentos que el postor ganador de la buena pro debió presentar para perfeccionar el contrato, conforme se describe a continuación:

"(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

[11] Cabe agregar que, mediante acta de no formulación de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 86)** publicada en el SEACE el 6 de enero de 2022, se dejó constancia que durante el desarrollo del citado proceso no se tuvo ningún registro de consultas y/o observaciones, por ende, se advierte que las reglas establecidas en las bases administrativas se mantuvieron en igual condiciones, siendo esta la que se publicó en el rubro de bases integradas.

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

No obstante, resultado de la verificación realizada por la comisión auditora ha determinado que Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, no observó el incumplimiento de requisitos para perfeccionar el contrato por parte del consorcio la Vikthoria A&C, pese a que la documentación presentada no acreditaba los requisitos mínimos del contrato de consorcio referido a la contabilidad ni la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de especialista en estructuras (personal clave), por el contrario, validó su cumplimiento, demostrándose con ello el favorecimiento para la suscripción del contrato; además, se ha evidenciado que no realizó la fiscalización posterior de la misma, tal como se detalla a continuación:

4.1.1 Responsable del OEC validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de no haberse acreditado los requisitos mínimos del contrato de consorcio ni la experiencia mínima del especialista en estructuras (personal clave)

a) Respecto a la presentación de contrato de consorcio sin acreditar los requisitos mínimos

El literal c) del numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1[11] **(Apéndice n.° 85)**, establece como requisito para perfeccionar el contrato, la presentación del contrato de consorcio con firmas legalizadas, concordante a ello, el numeral 7.7 de la Directiva, señala los requisitos que debe cumplir el precitado contrato, según detalle:

"(...)

4. *Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de los previsto en el numeral 2 del mismo acápite.*
5. ***Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyente (RUC) del consorcio.***
6. *Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda."*

(sub rayado y resaltado es nuestro)

Bajo ese contexto, Brawam Kit Alberto Cano, representante común del consorcio la Vikthoria A&C, a través de la carta n.° 001-2022-CONSOLVIK AC/BKAC/RC. de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, adjuntó entre otros documentos, el contrato de consorcio con firmas legalizadas de su representada, el mismo que

fue validado por Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC; no obstante, de la revisión efectuada por la comisión de control a su contenido se advirtió que el contrato en mención no consigna el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), pese a haberse señalado que la contabilidad del consorcio se realizará de manera independiente, lo cual contraviene lo establecido en el sub numeral 2 del numeral 7.7 contrato de consorcio de la Directiva citada en el párrafo precedente. La situación descrita se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
CONTRATO DEL CONSORCIO LA VIKTHORIA A&C NO SEÑALA EL RUC

> **DECIMO SEGUNDO. -** "LOS CONSORCIADOS" CONVIENEN QUE, LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SERÁ LLEVADA A CABO DE MANERA INDEPENDIENTE A LA DE SUS INTEGRANTES, POR LO TANTO, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS EL "CONSORCIO LA VIKTHORIA A&C" TIENE A SU CARGO LA FACTURACIÓN. ==========
>
> ASÍ MISMO LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERÁN PRESENTARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS DE TERMINADO EL EJERCICIO ANUAL DEL NEGOCIO, A EFECTOS DE SER APROBADOS POR CADA PARTE CONTRATANTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS. ==========

Fuente: Carta n.° 001-2022-CONSOLVIK AC/BKAC/RC. de 18 de febrero de 2022

b) Respecto al incumplimiento de acreditación de experiencia mínima requerida para el cargo de especialista en estructuras (personal clave)

El numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1[11] **(Apéndice n.° 85)**, estableció la documentación (requisitos) para perfeccionar el contrato, entre otros, respecto a los documentos requeridos para acreditar la experiencia del personal clave, conforme se detalla a continuación:

"(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave."

En esa misma línea, el literal b.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.3 Requisitos de calificación del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección en mención **(Apéndice n.° 85)**, especifica entre otros, los requisitos y experiencia mínima requerida para el ingeniero especialista en estructuras, conforme se describe a continuación:

"(...)

Cargo	***Experiencia***
(...)	*(...)*
Ingeniero Especialista	***Acreditar experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses*** *computados desde la colegiatura como especialista*

en Estructuras	*ingeniero, supervisor, jefe, responsable o la combinación de estos en estructuras, estructural, estructurista;* ***en la ejecución, inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria****.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Asimismo, es preciso indicar que, el literal C del numeral 3.3 Requisitos de calificación del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección antes indicado **(Apéndice n.° 85)**, establece la relación de obras similares a considerar para el cómputo de experiencia, tal como se detalla a continuación:

"(...)
Se considerará obra similar a*: construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación o combinación de estos en* ***Coliseo deportivos o complejo deportivo o recreacional o losa Deportiva o multideportivo o multifuncional****." (sub rayado y resaltado es nuestro)*

Es así que, con el objeto de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación relacionado al especialista en estructuras, Brawam Kit Alberto Cano, representante común del consorcio la Vikthoria A&C, a través de la carta n.° 001-2022-CONSOLVIK AC/BKAC/RC. de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, remitió ocho (8) certificados de trabajo emitidos a favor de Faria Morante Sánchez, profesional propuesto para el cargo en mención, los mismos que fueron validados por el responsable del OEC; sin embargo, de la verificación realizada por la comisión de control se ha determinado que el citado profesional no acredita ni dos (2) meses de experiencia, lo cual incumple la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en el literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1[11] **(Apéndice n.° 85)**, según detalle:

CUADRO N° 12
DETERMINACIÓN DE EXPERIENCIA DE FARIA MORANTE SÁNCHEZ PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

N°	Datos de documentos declarados como experiencia				Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra	Tipo	Cargo	Periodo/ Días		
1	Obra: instalación de los servicios educativos en la Institución Educativa Inicial N° 628 de la localidad de Rio Grande, distrito de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado-Huánuco	Certificado de trabajo	Especialista estructural	28/04/2014 al 19/12/2014 (235 días)	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, la obra no corresponde a lo establecido como obras similares.

N°	Datos de documentos declarados como experiencia				Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra	Tipo	Cargo	Periodo/ Días		
2	Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la IE N° 86333 del nivel secundario de Pachachaca, distrito de Huari- Huari-Áncash	Certifica	Especialista en estructuras	24/11/2020 al 31/05/2021 (188 días)	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, la obra no corresponde a lo establecido como obras similares.
3	Mejoramiento de las plantas de tratamiento de aguas servidas de las localidades de Cajay y Cayas-Provincia de Huari, departamento de Ancash	Certificado de trabajo	Especialista en estructuras	21/08/2019 al 18/03/2021 (575 días)	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, la obra no corresponde a lo establecido como obras similares.
4	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.I N° 125 del centro poblado de Huaracillo, distrito de Pinra, Huaycabamba-Huánuco	Certificado de trabajo	Especialista en estructuras	14/12/2019 al 31/08/2020 (261 días)	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, la obra no corresponde a lo establecido como obras similares.
5	Renovación de pontón y defensa ribereña; en el (la) pontón carrozable de Huayronga en la localidad de Challhuayaco distrito de San Marcos- Huari-Ancash	Certificado de trabajo	Especialista en estructuras	11/09/2019 al 25/11/2019 (75 días)	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, la obra no corresponde a lo establecido como obras similares.
6	Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de menores de la I.E Manuel Gonzales Prada, distrito de Huari, provincia de Huari, Ancash- I etapa	Certificado de trabajo	Especialista en estructuras	23/01/2019 al 20/08/2019 (209 días)	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, la obra no corresponde a lo establecido como obras similares.
7	Mejoramiento de la infraestructura de la losa deportiva del barrio Camchas, distrito de Chacas, provincia de Asunción-Ancash	Certificado de trabajo	Especialista estructural	6/12/2018 al 31/01/2019 (359 días)	1 mes y 25 días	Se verificó certificado de trabajo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Datos de documentos declarados como experiencia				Periodo computado por la comisión de control	Comentario de comisión de control
	Obra	Tipo	Cargo	Periodo/ Días		
8	Infraestructura de almacenaje de material de voladura – Construcción de ampliación de las oficinas administrativas y almacén del área de relaciones comunitarias- Construcción de campamento para el personal de guardia	Certificado de trabajo	Especialista en estructuras	20/06/2005 al 9/11/2012 (2699 días)	0	Se evidenció el certificado de trabajo; sin embargo, la obra no corresponde a lo establecido como obras similares.

Fuente: Carta n.° 001-2022-CONSOLVIK AC/BKAC/RC. de 18 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse en el cuadro precedente, la comisión auditora ha determinado que Faria Morante Sánchez, profesional propuesto para el cargo de especialista en estructuras, no cumple con la experiencia mínima requerida para el cargo en mención; por cuanto, se ha evidenciado que la experiencia declarada corresponde a instituciones educativas, defensa ribereña, tratamiento de aguas servidas y construcción de oficinas, es decir, por objetos distintos a lo consignado como obras similares al objeto de la convocatoria, por lo cual no sería computable para la acreditación de experiencia mínima requerida de treinta y seis (36) meses, pese a ello, responsable del OEC validó su cumplimiento sin realizar ninguna observación.

4.1.2 Responsable del OEC no realizó fiscalización posterior a la documentación presentada por el consorcio la Vikthoria

Una vez culminado la fase de selección y habiéndose declarado como postor ganador al consorcio la Vikthoria A&C, Johana Abigail Lomote Vergara, presidenta titular del comité de selección, mediante informe n.° 022-2022-MDSM/CS/AS N° 302-2021-MDSM/CS-1 de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, remitió a Gerencia Municipal, el expediente de contratación para la continuidad de trámites de perfeccionamiento del contrato, asimismo, solicita se disponga realizar fiscalización posterior a la documentación presentada por el citado postor, consecuentemente, este último a través del memorándum n.° 0568-2022-MDSM/GM de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, remitió todos los actuados a Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, señalando lo siguiente:

"(...)
En ese sentido, ***se remite a su Despacho todos los actuados del Expediente de Contratación*** *del mencionado Procedimiento de Selección,* ***a fin de que, como Órgano Encargado de las Contrataciones proceda previamente a la elaboración del contrato, a realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, a efectos de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada****, ello de conformidad al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,* ***bajo responsabilidad que pudiera acarrear la omisión de la aplicación de la normativa señalada y de sus funciones***

conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDSM." *(sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)*

Al respecto, la comisión de control mediante oficio n.° 007-2025-OCI/1146 de 19 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 89)**, solicitó a Yulma Yudith Tacssi Mejía, actual subgerenta de Abastecimiento, informe si se realizó fiscalización posterior a los documentos presentados por el consorcio la Vikthoria A&C para la adjudicación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1; obteniéndose como respuesta el oficio n.° 0042-2025-MDSM/SGA de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, a través del cual se indicó lo siguiente:

> *"(...) el mencionado* ***Proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 302-2021-MDSM/CS-2. Se entregó en original a su oficina derivado con el Expediente N° 2451775****, con el Informe N° 6623-2024-MDSM/SGA/TMYY de fecha 01 de octubre de 2024.* ***Por lo que, el documento solicitado debería de encontrarse en el anexo al citado expediente****.*
>
> *Asimismo,* ***informamos que en el acervo documentario no se ubicó ningún documento y/o control posterior del Expediente de Contratación AS-N° 302-2021-MDSM/CS-2*** *(...)" (sic) (sub rayado y resaltado es nuestro)*

En torno a lo descrito, es preciso indicar que, la comisión de control realizó la revisión del íntegro del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1, sin evidenciarse ningún documento que acredite que Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, haya cumplido con la verificación posterior de los documentos presentados por el consorcio la Vikthoria A&C, previo a la gestión administrativa para el perfeccionamiento del contrato.

En resumen, se advierte que, Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, encargado de la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, validó la documentación presentada por el consorcio la Vikthoria A&C, pese a que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos del contrato de consorcio referido a la contabilidad ni la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de especialista en estructuras (personal clave); aunado a ello, no realizó el procedimiento de fiscalización posterior, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 7.7 de la Directiva; literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1[11] **(Apéndice n.° 85)**, y, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece:

> *"(...)*
> *El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad de las declaraciones en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...)."*

Finalmente, dichas acciones conllevaron a que el 21 de febrero de 2022, el gerente Municipal en representación de la Entidad y Brawam Kit Alberto Cano, representante común del consorcio la Vikthoria, suscriban el contrato de adjudicación simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1**(Apéndice n.° 84)** para la prestación del servicio de consultoría de obra para la

supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra, por S/113 527,61, evidenciándose con ello, que Christian Martin Aponte Meza, responsable del OEC, favoreció al precitado consorcio, al haber admitido como válido los documentos presentados, a pesar de no haberse cumplido con su acreditación, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala:

"(...)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...) entre otras actividades de índole administrativo."

Los hechos descritos revelan que la conducta de los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 0004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

"(...)
Título. - Preliminar
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
(...)
Título I.- Del Régimen jurídico de los actos administrativos
Capítulo I.- De los actos administrativos
(...)
Artículo 34.- Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. (...)
En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento (...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-019-EF de 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."
(...)
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección

deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.3 Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)
Artículo 50. Procedimiento de evaluación
(...)

50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad la que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente. La Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

SUBCAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS

(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas

(...)

81.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1 El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2 Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3 Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas

83.1 El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.

(...)

CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

(...)

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...)

(...)

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI)
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultorías de obras.

(...)"

Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019

"(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes de consorcio, según corresponda.
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

(...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

(...)

7.7 CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedao administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. *Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.*
2. *Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.*

(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Ancash con código único de inversiones n.° 2474527, publicada en el SEACE el 15 de diciembre de 2021**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentos de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada del postor. (Anexo N° 1)

a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4). Consignar el plazo desagregado (supervisión y liquidación).

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

(...)

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.

i) Estructura de costos de la oferta económica.

j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.

k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considera una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse períodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS

(...)

3.2 Condiciones del consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1. *El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.*
2. *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, es de 50%.*
3. *Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.*

3.3 Requisitos de calificación

(...)

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos

Cargo	*Experiencia*
Ingeniero supervisor	*Acreditar experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses, computados desde la colegiatura, como: residente, residente de (en) obra(s), ingeniero residente, ingeniero residente de obra(s), jefe de obra, jefe residente de(en) obra, supervisor de obra(s), jefe de supervisión o supervisor de (en) obra(s), jefe de equipo de supervisión o supervisor, jefe de equipo de supervisión o supervisor de obra(s), inspector de(en) obra(s), jefe de equipo de inspección de (en) obra(s), jefe de inspectores de (en) obra o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares, al objeto de la convocatoria.*
Especialista en Estructuras	*Acreditar experiencia efectiva mínima de CUARENTA Y OCHO (48) meses, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos como Estructuralista y/o en Estructuras y/o en Estructural, o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.*

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)

B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos

Cantidad	*Unidad de medida*	*Descripción*
01	*Unidad*	*Camioneta 4X4*
01	*Unidad*	*Computadora portátil*
01	*Unidad*	*Impresora multifuncional*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

- **Bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, aprobado mediante formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 9 de diciembre de 2021**

"(...)

C	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contraprestación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago."*

- **Bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, aprobado mediante formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 25 de enero de 2022**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.3 Requisitos de calificación

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
(...)	*(...)*
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
Cargo	*Experiencia*
Ingeniero supervisor	*Acreditar experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho (48) meses, computados desde la colegiatura como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión, en la ejecución o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.*
(...)	*(...)*

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 puntos)
(...)
Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

Importante:
- *Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de contrataciones o el comité de selección, según corresponda, guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia, ni los requisitos de calificación.*
- *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificados."*

➢ **Bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector Rosas Pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, aprobado mediante formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 26 de enero de 2022**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Importante

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.

(...)

2.6. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sito en el Jr. Progreso N° 332- San Marcos- Huari- Ancash.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.3 Requisitos de calificación

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
(...)	*(...)*
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
	Requisitos *Cargo* / *Experiencia* *Ingeniero Supervisor* / *Acreditar experiencia efectiva mínima de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, computados desde la colegiatura, como Residente o Supervisor o Inspector o Jefe de Supervisión; en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

(...)"

➢ **Bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, aprobado mediante formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 28 de diciembre de 2021**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

(...)

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.

i) Estructura de costos de la oferta económica.

j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.

k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.3 Requisitos de calificación

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*		
(...)	*(...)*		
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*		
	Requisitos:		
	Cargo	*Experiencia*	
	(...)	*(...)*	
	Ingeniero Especialista en Estructuras	*Acreditar experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses computados desde la colegiatura como especialista ingeniero, supervisor, jefe, responsable o la*	

	combinación de estos en estructuras, estructural, estructurista; en la ejecución, inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.	
	Acreditación: *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*	
(...)	*(...)*	
C	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*	
	(...) *Se considerará obra similar a: construcción y/o recreación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación o combinación de estos en Coliseo deportivos o complejo deportivo o recreacional o losa Deportiva o multideportiva o multifuncional.*	

(...)"

De esta manera, se habría afectado la legalidad y el correcto uso de los recursos de la Entidad, derivado del favorecimiento en las contrataciones a postores cuyas ofertas y documentos para el perfeccionamiento del contrato no cumplían los requisitos obligatorios, hasta por el monto de S/487 329,22 **(ver cuadro n.° 1)**.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros de los comités de selección, quienes acordaron por unanimidad el otorgamiento de la buena pro a postores cuyas ofertas no cumplían los requisitos de admisibilidad y/o no superaban el puntaje mínimo requerido para los factores de evaluación establecidos en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron hasta su aprobación, asimismo, por el responsable del OEC, quien validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que estos no contenían los requisitos obligatorios y/o la subsanación de observaciones; además, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada para cada procedimiento de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Christian Martín Aponte Meza, Abilio Amado Rivera, Israel Saturnino Fernández Gómez y Julio César Cerna Quiroz, personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de la desviación de cumplimiento comunicado. Cabe agregar que, ninguno de los administrados en mención adjuntó sustento documental adicional en sus comentarios presentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 93** del presente informe.

Asimismo, es preciso indicar que, no se efectuó la notificación del pliego de desviación de cumplimiento a Carlos Alberto Amado Solorzano, comprendido en los hechos observados, debido a que dicho servidor tiene la condición de fallecido, según lo registrado en la ficha RENIEC **(Apéndice n.° 91)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, concluyendo que no se ha desvirtuado su participación. La referida evaluación y las cédulas de comunicación personal, forman parte del **Apéndice n.° 93** del presente Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Christian Martin Aponte Meza,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Abastecimiento, durante el periodo de 1 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/HRI/A de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 92)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MDSM de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 28 de noviembre de 2025[12] **(Apéndice n.° 93)**; de cuya evaluación previa efectuada por la comisión de auditora se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

 - **Respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash" con código único de inversiones n.° 2474527**

 Por haber validado la documentación presentada por el consorcio Vista Alegre, mediante carta n.° 001-2021-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, correspondiente al perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2, sin haber comunicado la totalidad de observaciones; toda vez que, la documentación se encontraba incompleta (equipamiento estratégico) y sin acreditar el requisito de calificación de experiencia mínima del profesional propuesto en calidad de ingeniero supervisor (personal clave), tal como se advierte en la carta n.° 002-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, referido a observaciones a los requisitos para perfeccionar el contrato, en cuyo contenido no se verifica la comunicación de dichos incumplimientos.

 Asimismo, por haber validado la subsanación de observaciones remitida mediante carta n.° 010-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, a pesar que la documentación presentada no acredita el levantamiento de observaciones, las cuales fueron realizadas por su persona; toda vez que, no se acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de contrato de consorcio y experiencia mínima del profesional propuesto como especialista en estructuras (personal clave).

 Dichas acciones conllevaron a que el 10 de enero de 2022, se suscriba el contrato de adjudicación simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 28)** para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por S/182 770,61, demostrándose con ello el favorecimiento para el perfeccionamiento del contrato, tal como se detalla en el presente informe de Auditoría.

 Contraviniendo con su accionar lo establecido en los literales l) y m) del capítulo II; literal b.2, b.3 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 21)**; numeral 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; y, el numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

[12] El documento consta de trece (13) folios y no incluye documentación de sustento adicional a la proporcionada por la comisión de control.

- **Respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2511910**

Por haber validado la documentación presentada por el consorcio MD Supervisión, mediante carta n.° 01-2022-MDSM/CONSORCIO MD SUPERVICION de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, correspondiente al perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-201-MDSM/CS-2, a pesar que esta no acreditaba el cumplimiento de los requisitos mínimos del contrato de consorcio ni la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de ingeniero supervisor (personal clave).

Dicha acción conllevo a que el 5 de abril de 2022, se suscriba el contrato de adjudicación simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 67)** para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por S/182 770,61, demostrándose con ello el favorecimiento para el perfeccionamiento del contrato, tal como se detalla en el presente Informe de Auditoría.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en el numeral 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 50)**, y, el numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

- **Respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector Rosas Pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash", con código único de inversiones n.° 2519611**

Por haber validado la documentación presentada por el consorcio Supervisor Santa Rosa, mediante carta n.° 01-2022-YTAE/RC/CSSR/MDS. de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, correspondiente al perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2, sin haber comunicado la totalidad de observaciones; toda vez que, la documentación no acreditaba el cumplimiento de experiencia mínima del profesional propuesto en calidad de ingeniero supervisor (personal clave), tal como se advierte en la carta n.° 91-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, referido a observaciones a los requisitos para perfeccionar el contrato, en cuyo contenido no se verifica la comunicación de dicho incumplimiento.

Asimismo, por haber validado la subsanación de observaciones remitida mediante carta n.° 001-2022-YTAE/RC/CSSR/SGA/MDS. de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, a pesar que la documentación presentada no acreditaba el levantamiento de observaciones, las cuales fueron realizadas por su persona; toda vez que, no se acreditó el cumplimiento de requisitos mínimos del contrato de consorcio; además, por haber admitido para la suscripción del contrato a un profesional como parte del plantel clave no acreditado en los documentos para la firma del contrato.

Dichas acciones conllevaron a que el 16 de marzo de 2022, se suscriba el contrato de adjudicación simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 76)** para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector Rosas Pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por S/71 250,00, demostrándose con ello el favorecimiento para el perfeccionamiento del contrato, tal como se detalla en el presente Informe de Auditoría.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en el numeral 2.6 del capítulo II; literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 77)**; numeral 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; y, el numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

- **Respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash", con código único de inversiones n.° 2516381**

Por haber validado la documentación presentada por el consorcio la Vikthoria A&C, mediante carta n.° 001-2022-CONSOLVIK AC/BKAC/RC. de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, correspondiente al perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1, a pesar que esta no acreditaba los requisitos mínimos del contrato de consorcio ni la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de especialista en estructuras (personal clave).

Dicha acción conllevo a que el 21 de febrero de 2022, se suscriba el contrato de adjudicación simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 84)** para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra, por S/113 527,61, demostrándose con ello el favorecimiento para el perfeccionamiento del contrato, tal como se detalla en el presente Informe de Auditoría.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en el numeral 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; literal b.2 del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 85)**, y, el numeral 5.2 del artículo 5 y artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, por no haber realizado el procedimiento de fiscalización posterior en los cuatro (4) procedimiento de selección enunciados previamente, a fin de verificar la autenticidad de la documentación presentada por cada uno de los postores que obtuvieron la buena pro, pese a que Gerencia Municipal a través de memorándums **(Apéndices n.os 30, 69, 80 y 88)** exhortó la verificación previamente a la elaboración de contratos, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece:

*"**El órgano encargado de las contrataciones** o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada**, la **Entidad declara la nulidad** del otorgamiento de la buena pro o **del contrato**, **dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación**, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. **Adicionalmente**, la Entidad **comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente**. (...)". (sub rayado y resaltado es nuestro)*

De igual forma, transgredió el literal c del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

También, inobservó el numeral 2 del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; así como, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, contravino los principios que rigen el empleo público previstos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, los literales b) y d) del artículo 2 de la norma en mención, que establecen que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente; e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, que señalan que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Adicionalmente, inobservó lo previsto en el numeral 3 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 94)**, que indica: *"Llevar a cabo los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, así como los procesos de contratación de bienes y servicios, coordinar la suscripción de contrato".*

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Abilio Amado Rivera**, identificado con DNI n.° [redacted]3, en su condición de presidente titular del comité del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-

2, durante el periodo de 26 de octubre de 2021 al 22 de diciembre de 2021, designado mediante formato n.° 02 "Designación del comité de selección" n.° C.S. N° 152-2021-GM/MDSM de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MDSM de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 93)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n[13] remitido vía correo electrónico el 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**; de cuya evaluación previa efectuada por la comisión auditora se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber visado y firmado en señal de conformidad el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual declaró como admitida la oferta presentada por el consorcio Vista Alegre, sin haber realizado ninguna observación, a pesar que la misma adjuntó el anexo n.° 05 "Promesa de consorcio con firmas legalizadas" consignando porcentajes de participación que no cumplían con la participación mínima de 50% establecida en las bases que usted mismo elaboró y gestionó hasta su aprobación, favoreciéndole con ello en la admisión de su oferta, calificación, así como la evaluación de su oferta económica.

Asimismo, por haber visado y firmado en señal de conformidad el acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual acordó otorgar la buena pro al consorcio Vista Alegre con su oferta económica de S/182 770,61, señalando para ello que el citado postor cumple con los solicitado en las bases, a pesar del incumplimiento descrito en el párrafo precedente, demostrándose el favorecimiento con ocasión al otorgamiento de buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos establecidos para la admisión de su oferta, por ende, su descalificación, tal como se detalla en la desviación de cumplimiento.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 21)**, asimismo, lo establecido en el literal j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, transgredió lo previsto en el **numeral 46.5 del artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad**".* (énfasis es nuestro).

[13] El documento consta de tres (3) folios y no incluye documentación de sustento adicional a la proporcionada por la comisión de control.

También, contravino lo establecido en los artículos 65, 81, 82 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Israel Saturnino Fernández Gómez**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (primera y segunda convocatoria), durante el periodo de 6 de diciembre de 2021 al 21 de marzo de 2022, designado mediante formato n.° 02 "Designación del comité de selección" n.° C.S. N° 207-2021-MDSM/GM de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC-MDSM de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2025-IFG de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**; de cuya evaluación previa efectuada por la comisión auditora se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

- **Respecto a la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2511910**

 Por haber visado y firmado en señal de conformidad el acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Primera convocatoria) de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual consignó que la oferta presentada por el consorcio Supervisión Cutapampa no cumplió con la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, sustentando su decisión en la falta de pago, a pesar que respecto a la experiencia cuestionada presentó el contrato y su respectiva conformidad, lo cual evidencia que motivó la descalificación del citado postor por un aspecto no exigible en las bases, ocasionando que se declare el desierto del procedimiento en mención, tal como se detalla en el presente Informe de Auditoría, contraviniendo con su accionar el literal c del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 40)**.

- **Respecto a la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2511910**

Por haber visado y firmado en señal de conformidad el acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (segunda convocatoria) de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, a través del cual realizó la evaluación del requisito de calificación de ofertas y evaluación técnica con un criterio diferenciado a la primera convocatoria; toda vez que, se evidenció la admisión de la totalidad de experiencia declarada por el consorcio MD Supervisión, en relación a un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de San Marcos, a pesar de no haber sido cancelado en su integridad, demostrándose con ello que la inaplicación del criterio inicialmente utilizado para descalificar la oferta del consorcio supervisión Cutampampa **(Apéndice n.° 43)**, favoreció al consorcio MD Supervisión para el cumplimiento del puntaje técnico mínimo; y, permitiendo la posibilidad de continuar con la evaluación de su oferta económica.

Asimismo, por haber firmado en señal de conformidad el acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (segunda convocatoria) de 21 de marzo de 20222 **(Apéndice n.° 66)**, a través del cual indicó que, de acuerdo al resultado de la evaluación y calificación de ofertas, se acuerda otorgar la buena pro al consorcio MD Supervisión con su oferta económica de S/119 781,00; no obstante, dicha evaluación inaplicó el criterio utilizado en la primera convocatoria, demostrándose con ello el favorecimiento con ocasión al otorgamiento de buena pro a un postor, tal como se detalla en la desviación de cumplimiento.

En ese contexto, contravino lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, transgredió lo previsto en el **numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad**".* (énfasis es nuestro).

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a*

los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Julio César Cerna Quiroz**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de segundo miembro titular de comité de selección de los procedimientos de selección n.°s 224-2021-MDSM/CS-2 y 0259-2021-MDSM/CS (primera y segunda convocatoria), durante el periodo de 26 de octubre de 2021 al 21 de marzo de 2022), designado mediante formato n.° 02 "Designación del comité de selección" n.° C.S. N° 152-2021-GM/MDSM de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; y, formato n.° 02 "Designación del comité de selección" n.° C.S. N° 207-2021-MDSM/GM de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MDSM de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n recibido el 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**; de cuya evaluación previa efectuada por la comisión auditora se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

- **Respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash" con código único de inversiones n.° 2474527**

Por haber visado y firmado en señal de conformidad el acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual declaró como admitida la oferta presentada por el consorcio Vista Alegre, sin haber realizado ninguna observación, a pesar que la misma adjuntó el anexo n.° 05 "Promesa de consorcio con firmas legalizadas" consignando porcentajes de participación que no cumplían con la participación mínima de 50% establecida en las bases que usted mismo elaboró y gestionó hasta su aprobación, favoreciéndole con ello en la admisión de su oferta, calificación, así como la evaluación de su oferta económica.

Asimismo, por haber visado y firmado en señal de conformidad el acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual acordó otorgar la buena pro al consorcio Vista Alegre con su oferta económica de S/182 770,61, señalando para ello que el citado postor cumple con los solicitado en las bases, a pesar del incumplimiento descrito en el párrafo precedente, demostrándose el favorecimiento con ocasión al otorgamiento de buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos establecidos para la admisión de su oferta, por ende, su descalificación, tal como se detalla en la desviación de cumplimiento.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 **(Apéndice n.° 21)**, asimismo, lo establecido en el literal j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, transgredió lo previsto en el **numeral 46.5 del artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad**"*. (énfasis es nuestro).

También, contravino lo establecido en los artículos 65, 81, 82 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

- **Respecto a la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-1 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2511910**

Por haber visado y firmado en señal de conformidad el acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (Primera convocatoria) de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual consignó que la oferta presentada por el consorcio Supervisión Cutapampa no cumplió con la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, sustentando su decisión en la falta de pago, a pesar que respecto a la experiencia cuestionada presentó el contrato y su respectiva conformidad, lo cual evidencia que motivó la descalificación del citado postor por un aspecto no exigible en las bases, ocasionando que se declare el desierto del procedimiento en mención, tal como se detalla en el presente Informe de Auditoría, contraviniendo con su accionar el literal c del numeral 3.3 del capítulo III de las bases

administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-1 **(Apéndice n.° 40)**.

- **Respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2 "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2511910**

Por haber visado y firmado en señal de conformidad el acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (segunda convocatoria) de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, a través del cual realizó la evaluación del requisito de calificación de ofertas y evaluación técnica con un criterio diferenciado a la primera convocatoria; toda vez que, se evidenció la admisión de la totalidad de experiencia declarada por el consorcio MD Supervisión, en relación a un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de San Marcos, a pesar de no haber sido cancelado en su integridad, demostrándose con ello que la inaplicación del criterio inicialmente utilizado para descalificar la oferta del consorcio supervisión Cutampampa **(Apéndice n.° 43)**, favoreció al consorcio MD Supervisión para el cumplimiento del puntaje técnico mínimo; y, permitiendo la posibilidad de continuar con la evaluación de su oferta económica.

Asimismo, por haber firmado en señal de conformidad el acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (segunda convocatoria) de 21 de marzo de 20222 **(Apéndice n.° 66)**, a través del cual indicó que, de acuerdo al resultado de la evaluación y calificación de ofertas, se acuerda otorgar la buena pro al consorcio MD Supervisión con su oferta económica de S/119 781,00; no obstante, dicha evaluación inaplicó el criterio utilizado en la primera convocatoria, demostrándose con ello el favorecimiento con ocasión al otorgamiento de buena pro a un postor, tal como se detalla en la desviación de cumplimiento.

En ese contexto, contravino lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual forma, transgredió lo previsto en el **numeral 46.5. del Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**, el mismo que establece: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"***. (énfasis es nuestro).

Adicionalmente, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del

mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Comités de selección otorgaron la buena pro a postores cuya conformación mantenía a una misma empresa, pese a que la oferta presentada incumplía lo establecido en las bases aprobadas, así como aplicaban criterio diferenciado para la evaluación de otras ofertas que si cumplían los requisitos obligatorios. Asimismo, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, sin haber verificado el cumplimiento de requisitos obligatorios y/o la subsanación de observaciones; además, sin realizar fiscalización posterior de las mismas, hechos que afectaron la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos; derivado del favorecimiento en las contrataciones hasta por S/487 329,22"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo 2021, la Entidad convocó los procesos de selección de Adjudicación Simplificada n.°s 224-2021-MDSM/CS-2, 259-2021-MDSM/CS-2, 279-2021-MDSM/CS-2 y 302-2021-MDSM/CS-1, con la finalidad de realizar la contratación de proveedores que presten los servicios de consultorías de obras para la supervisión de proyectos a ejecutarse en la localidad de Vista Alegre y centros poblados de Pichiu San Pedro, Carhuayoc y Quinhuaragra, respectivamente, cuyo valor referencial de dichos procesos ascienden a S/511 387,92

 Al respecto, se ha verificado que los mismos servidores y/o funcionarios que formularon y tramitaron los requerimientos fueron designados como miembros del comité de selección, quienes posteriormente acordaron por unanimidad el otorgamiento de la buena pro a postores cuya conformación mantenía a la empresa Dambez Company E.I.R.L y/o Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, este último gerente General de la empresa en mención, siendo estos consorciados responsables de la presentación de ofertas y documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, de la revisión efectuada se ha comprobado que la oferta presentada para un proceso incumplía los requisitos de admisibilidad, así como para otro proceso se ha

evidenciado la aplicación de criterio diferenciado para la evaluación de otras ofertas que si cumplían los requisitos obligatorios, demostrándose con ello el favorecimiento en la adjudicación de procesos a un mismo postor.

Sumado a ello, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, validó los documentos presentados por los postores para el perfeccionamiento de contrato, pese a que no cumplieron con la presentación de todos los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y/o subsanación de las observaciones comunicadas por el mismo; aunado a ello, no realizó fiscalización posterior de la documentación presentada, con la finalidad de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos.

Contraviniendo con su accionar los numerales 1.1, 1.16 del artículo IV y 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, asimismo, el literal j del artículo 2, así como los artículos 8, 9, 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, aunado a ello, los artículos 5, 46, 49, 50, 64, 65, 81, 82, 83, 89 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, además, los numeral 7.4.2 y 7.7 del capítulo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

También, los numeral 2.2 y 2.5 del capítulo II de la sección específica, numeral 3.2 y literales b.2 y b.3 del numeral 3.3 del capítulo III requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2, publicada en el SEACE el 15 de diciembre de 2021; asimismo, el literal c del numeral 3.3 del capítulo III de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-1, aprobada con formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 6 de diciembre de 2021; y, el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica, literal b.3 del numeral 3.3 y capítulo IV de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2, aprobada con formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 25 de enero de 2022.

Del mismo modo, los numerales 2.5 y 2.6 del capítulo II de la sección específica y literal b.2 del numeral 3 del capítulo III requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2, aprobada con formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 26 de enero de 2022. Asimismo, el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica, literales b.2 y c del numeral 3.3 del capítulo III requerimiento de las bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1, aprobada con formato n.° 04 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 28 de diciembre de 2021.

De esta manera, se habría afectado la legalidad y el correcto uso de los recursos de la Entidad, derivado del favorecimiento en las contrataciones a postores cuyas ofertas y documentos para el perfeccionamiento del contrato no cumplían los requisitos obligatorios, hasta por S/487 329,22.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros de los comités de selección, quienes acordaron por unanimidad el otorgamiento de la buena pro a postores cuyas ofertas no cumplían los requisitos de admisibilidad y/o no superaban el puntaje mínimo requerido para los factores de evaluación establecidos en las bases que ellos mismos elaboraron, visaron y tramitaron hasta su aprobación, asimismo, por

el responsable del OEC, quien validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que estos no contenían los requisitos obligatorios y/o la subsanación de observaciones; además, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada para cada procedimiento de selección. **(Observación n.° 1).**

2. Se ha determinado que la entidad carece de mecanismos de control para el archivo, custodia y conservación del acervo documentario a cargo de la Subgerencia de Abastecimiento, generando el riesgo de pérdida y/o deterioro de la información que sustenta las contrataciones realizadas, afectando la transparencia y el control del manejo de los fondos públicos. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos:

Disponer a la Subgerencia de Abastecimiento, en coordinación con la oficina de Archivo Central, implementar una directiva y/o lineamientos archivísticos que regulen las etapas de recepción, archivo, custodia y conservación del acervo documentario (interno y externo), con la finalidad de conservarlos y preservarlos a lo largo de su vida útil. **(Conclusión n.° 2)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del formato de requerimiento para servicio u obras n.° SGEIP- 457 de 6 de septiembre de 2021, que contiene fotocopia autenticada de los términos de referencia del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2474527.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe n.° 3831-2021-MDSM/GAF/SGA/P/CMAM de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0855 COVID19 TR-2021-MDSM/GAF de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3685-2021-MDSM/GPP de 25 de octubre de 2021, que contiene fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000004262 de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Formato n.° 01 solicitud y aprobación del expediente de contratación n.° E.C. N° 139-2021-SGA/MDSM de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 designación del comité de selección n.° C.S. N° 152-2021-GM/MDSM de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Formato n.° 03 acta instalación del comité de selección n.° 005-AS-224-2021-MDSM/CS de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de proyecto de bases n.° 002 - AS N° 224-2021-MDSM/CS de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 005-AS-224-2021-MDSM/CS de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del acta de admisión, calificación y evaluación de oferta técnica Adjudicación Simplificada N° 224-2021-MDSM/CS.- Primera Convocatoria de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-MDSM/AS-224-2021-1 de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2345-2021-COVID-19-MDSM/GM de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Informe n.° 01391-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 2484-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2476-2021-COVID-19-MDSM/GM de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 1445-2021-MDSM-GDUR/SGEIP-CAAS de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones con fecha de impresión de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de bases integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2, segunda convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Creación del coliseo multiuso en la localidad de Vista Alegre del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash, con código único de inversiones n.° 2474527.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la oferta económica y la oferta técnica del consorcio Vista Alegre.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 30 de diciembre de 2021, y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 26: Impresión de correo electrónico de 5 de enero de 2022, que adjunta fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 5 de enero de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2022-CONSORCIO VISTA ALEGRE de 7 de enero de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 224-2021-MDSM/CS-2 de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-MDSM/AS }N° 0224-2021-MDSM/CS-2. de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 2625-2021-COVID-19-MDSM/GM de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple del oficio n.° 005-2025-OCI/1146 de 18 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 32: Fotocopia simple del oficio n.° 0044-2025-MDSM/SGA de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del formato de requerimiento para servicio u obras n.° SGEIP-603 de 25 de noviembre de 2021, que contiene fotocopia autenticada de los términos de referencia del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Ancash.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 4664-2021-MDSM/GAF/SGA/P /CMAM de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 01063 COVID19 TR-2021-MDSM/GAF de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 4291-2021-MDSM/GPP de 2 de diciembre de 2021, que contiene fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000004952.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Formato n.° 01 solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° E.C. N° 187-2021-MDSM/SGA de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 designación del comité de selección n.° C.S. N° 207-2021-MDSM/GM de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Formato n.° 03 acta instalación del comité de selección n.° AS N° 0259-2021-MDSM/CS-1 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° AS N° 0259-2021-MDSM/CS-1 de 6 de

diciembre de 2021, que contiene fotocopia autenticada de bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-1, primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa del centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari-departamento de Ancash.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del acta de no formulación de consultas y observaciones, generado el 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (primera convocatoria) de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la oferta técnica del consorcio Supervisión Cutapampa.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022- AS N° 0259-2021-MDSM/CS-1 de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 026-2022-MDSM/GM de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del informe n.° 0111-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del informe n.° 00147-2022-MDSM/GDUR-JCCQ de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0165-2022-MDSM/GM de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del formato n.°03 acta instalación del comité de selección n.° AS N° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del formato n.° 04 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° AS N° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 25 de enero de 2022, que adjunta fotocopia autenticada de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada n.° 259-2021-MDSM/CS-2, segunda convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo de Cutapampa de centro poblado de Pichiu San Pedro del distrito de San Marcos- provincia de Huari-departamento de Áncash.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del acta de no formulación de consultas y observaciones, generado el 01 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (segunda convocatoria). de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia simple de la oferta económica y técnica del consorcio MD Supervisión.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación

Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (segunda convocatoria). de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-MDSM/CS AS N° 259-2021-MDSM/CS-2. de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0453-2022-MDSM/GM de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del informe n.° 096-2022-MDSM/GAJ de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del informe n.° 957-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del informe n.° 0616 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 349-2022-MDSM-GAJ de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del informe n.° 195-2022/GM/MDSM de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2022-MDSM/HRI/A de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del acta de subsanación del documento de admisión del procedimiento de selección AS N° 0259-2021-MDSM/CS-2 (segunda convocatoria). de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (segunda convocatoria). de 21 de marzo de 2022, y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS (segunda convocatoria) de 21 de marzo de 2022, y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2022-MDSM/CONSORCIO MD SUPERVICION de 01 de marzo de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del contrato de adjudicación simplificada n.° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2022-MDSM/CS – AS N° 0259-2021-MDSM/CS-2 de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0925-2022-MDSM/GM de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 70: Fotocopia simple del oficio n.° 006-2025-OCI/1146 de 18 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 71: Fotocopia simple del oficio n.° 0043-2025-MDSM/SGA de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0279-2021-MDSM/CS (segunda convocatoria). de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2022-YTAE/RC/CSSR/MDS. de 4 de marzo de 2022, y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la carta n.° 91-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM. de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-YTAE/RC/CSSR/SGA/MDS. de 14 de marzo de 2022, y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2 de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada n.° 279-2021-MDSM/CS-2, segunda convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: mejoramiento de la losa deportiva del sector rosas pampa del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash.

Apéndice n.° 78: Fotocopia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2022-MDSM/CS- AS N° 0279-2021-MDSM/CS-2 de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0531-2022-MDSM/GM de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 81: Fotocopia simple del oficio n.° 008-2025-OCI/1146 de 4 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 82: Fotocopia simple del oficio n.° 0049-2025-MDSM/SGA de 11 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-CONSOLVIK AC/BKA/RC. de 18 de febrero de 2022, y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1 de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada n.° 302-2021-MDSM/CS-1, primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: mejoramiento del minicomplejo deportivo en el caserío de Salvia en el centro poblado de Quinhuaragra del distrito de San Marcos- provincia de Huari- departamento de Áncash.

Apéndice n.° 86: Fotocopia simple del acta de no formulación de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2022-MDSM/CS/AS N° 302-2021-MDSM/CS-1 de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0568-2022-MDSM/GM de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 89: Fotocopia simple del oficio n.° 007-2025-OCI/1146de 18 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 90: Fotocopia simple del oficio n.° 0042-2025-MDSM/SGA de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 91: Impresión de ficha RENIEC de Carlos Alberto Amado Solorzano.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de documentos de designación y cese:

- Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/HRI/A de 30 de junio de 2021, que designa a Christian Martín Aponte Meza, como subgerente de Abastecimiento.
- Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2021, que cesa a Christian Martín Aponte Meza, como subgerente de Abastecimiento.

Apéndice n.° 93: Impresión, fotocopia autenticada y original de los documentos siguientes:

- Impresión de cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC-MDSM de 14 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
- Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento a Christian Martín Aponte Meza, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión de control.
- fotocopia autenticada de documento s/n de 24 de noviembre de 2025 con asunto presentó descargo.
- Impresión de cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC-MDSM de 14 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
- Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento a Abilio Amado Rivera, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión de control.
- Impresión de correo electrónico de 20 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de la carta n.° 01-2025-AAR con asunto solicito ampliación de plazo como corresponde.
- Impresión de correo electrónico de 21 de noviembre de 2025, referido a otorgamiento de ampliación de plazo.
- Impresión de correo electrónico de 27 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de documento s/n con asunto presento descargo.
- Impresión de cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC-MDSM de 14 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
- Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento a Israel Saturnino Fernández Gómez, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión de control.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2025-IFG. de 24 de noviembre de 2025 con asunto remito aclaraciones y/o comentarios respecto a las desviaciones de cumplimiento.
- Impresión de cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC-MDSM de 14 de noviembre de 2025, que adjunta fotocopia simple de constancia de recepción.
- Impresión de la desviación de cumplimiento y motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento a Julio César Cerna Quiroz, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión de control.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 21 de noviembre de 2025 con asunto solicito ampliación de plazo.
- Fotocopia autenticada de documento s/n con fecha de recepción de 28 de noviembre de 2025, con asunto descargo formal ante el Órgano de Control Institucional (Auditoría de Cumplimiento).
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión

de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones ROF-2017 de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/Hri/A de 24 de noviembre de 2017.

San Marcos, 5 de diciembre de 2025

Wiecer Leopoldo León Ynti
Supervisor

Miguel Angel Colonia Alegre
Jefe de la comisión auditora

María Eliza Rondón Valderrama
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Marcos, 5 de diciembre de 2025

Pedro Daniel Espinoza Beas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-1146-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comités de selección otorgaron la buena pro a postores cuya conformación mantenía a una misma empresa, pese a que la oferta presentada incumplía lo establecido en las bases aprobadas, así como aplicaban criterio diferenciado para la evaluación de otras ofertas que sí cumplían los requisitos obligatorios. Asimismo, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, sin haber verificado el cumplimiento de requisitos obligatorios y/o la subsanación de observaciones; además, sin realizar fiscalización posterior de las mismas, hechos que afectaron la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos; derivado del favorecimiento en las contrataciones hasta por S/487 329,22.	Christian Martín Aponte Meza	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento	01/07/2021	30/12/2022	D.L. N° 276	-	[redacted]		X		
2		Abilio Amado Rivera	[redacted]	Presidente titular de comité de selección	26/10/2021	22/12/2021	Locador de servicios	-	[redacted]		X		
3		Israel Saturnino Fernández Gómez	[redacted]	Presidente titular de comité de selección	06/12/2021	21/03/2022	Locador de servicios	-	[redacted]		X		
4		Julio César Cerna Quiroz	[redacted]	Segundo miembro titular de comité de selección	26/10/2021	21/03/2022	D.L. N° 276	-	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000101

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA BEAS Pedro Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 13:34:49 -05:00

CARGO

EXP. N° 2586447.001

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Marcos, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000460-2025-CG/OC1146

Señor:
Manuel Carlos Ugarte Medina
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari
Jr. Progreso N° 332
Ancash/Huari/San Marcos

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 017-2025-2-1146-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000336-2025-CG/OC1146, de 10 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, "Procesos de contratación derivados de adjudicaciones simplificadas para la contratación de servicios de consultoría de obra, otorgados a un mismo proveedor, durante el periodo 2021"; en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 017-2025-2-1146-AC, que se adjunta al presente, contenido en un (1) tomo, que consta de ciento un (101) folios. Más un (1) CD, que contiene desde el apéndice n.° 02 hasta el apéndice n.° 94 del informe; haciendo un total de mil setecientos treinta y siete (1737) folios; que recomienda el inicio de acciones para la mejora de la gestión institucional, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA
RECIBIDO
FECHA 05 ENE 2026
N° EXP.: N° FOLIOS: 102
FIRMA: HORA: 05:30 pm

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pedro Daniel Espinoza Beas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De San Marcos-Huari(e)
Contraloría General de la República

(PEB/mca)
Nro. Emisión: 00681 (1146 - 2025) Elab:(U19982 - 1146)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LXVKTGQ**